

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Honesto</small>	ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

**INFORME FINAL ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN**  
Memorando de Asignación No. 2.24 del 5 de agosto de 2024  
Acta de Comité Técnico de Auditorías No.078 del 9 de septiembre de 2024

**MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS.**

**PVCFT 2024**

Juan Carlos Pérez Vásquez  
Contralor General de Caldas

Lina Alejandra Gómez Suarez  
Directora Técnica

**Equipo Auditor**

Lina Alejandra Gómez Suarez  
Supervisora

María Cristina Zuleta Ceballos  
Líder de Equipo de Auditoría

María Cristina Zuleta Ceballos  
Norma Clemencia Valencia Noreña  
Auditoras

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Honesto</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

## TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF.....	4
1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	5
3. CARTA DE CONCLUSIONES.....	6
3.1 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	7
3.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	11
3.3 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	11
4. HALLAZGOS.....	13
4.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 01 (Observación de Auditoría No. 01) Falencias del Sistema de Control Interno en la implementación de mecanismos de control, evaluación seguimiento y monitoreo a algunos de los Convenios Interadministrativos suscritos con la ERUDM. ....	13
4.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 2. (Observación de Auditoría No. 2). Debilidades en el cumplimiento de la etapa precontractual de los Convenios Interadministrativos suscritos con la ERUDM. (Con presunto alcance disciplinario)	14
4.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 3. (Observación de Auditoría No. 3). Carencia del Acta de Comité Interno de Contratación para adicionar algunos de los Convenios Interadministrativos suscritos con la ERUDM, vigencias 2022 - 2023.	22
4.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 4. (Observación de Auditoría No. 4). Anticipos pendientes por legalizar en virtud de los Convenios Interadministrativos suscritos con la ERUDM. (Con presunto alcance disciplinario) .....	25
4.5 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 5. (Observación de Auditoría No. 6). Compromisos que desbordan el periodo de gobierno 2020-2023 asumidos con la ERUDM, que no contaron con la autorización de vigencia futura excepcional a 31 de diciembre de 2023, y haber sido declarado de importancia estratégica. (Con presunto alcance disciplinario).....	35
4.6 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 6. (Observación de Auditoría No. 7). No constituyeron pasivos exigibles - vigencias expiradas del valor pendiente de pago correspondiente de los convenios Interadministrativos nos. 762-2022 y 16062104. (Con presunto alcance disciplinario) .....	38

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Honesto</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

4.7 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 7. (Observación de Auditoría No. 8). Ausencia de registro en la contabilidad del municipio de La Dorada de algunos bienes adquiridos durante la ejecución de los Convenios No.239 y 377 de 2023.	43
4.8 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 8. (Observación de Auditoría No. 9). Aplicación del descuento por estampillas Pro Cultura, Pro Adulto Mayor y Pro Universidad a la ERUDM, a pesar de estar exentas según Acuerdo 053 de 2014. (Con presunto alcance disciplinario) .....	47
4.9 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 9. (Observación de Auditoría No. 10). Debilidades en la supervisión del Convenio Interadministrativo no. 762-2022. (Con presunto alcance disciplinario).....	50
4.10 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 10. (Observación de Auditoría No. 11). En el Convenio Interadministrativo no. 677-2022 pactan un pago anticipado superior al 50%. (Con presunto alcance disciplinario) .....	54
4.11 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 11. (Observación de Auditoría No. 12). Debilidades de planeación y en la aplicación del principio de economía en el Convenio Interadministrativo no. 16062104. (Con incidencia fiscal por \$122.718.750 y presunto alcance disciplinario) .....	61
5. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS.....	71

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Honestidad</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

## 1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF

**Evaluar y conceptuar la denuncia No. 086 – 2024**, con radicado EI-00000764 del día trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), y **denuncia 206 – 2024** con radicado EI-00001556 del día diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024); las cuales fueron acumuladas con el Auto 250 del veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024) emitido por Participación Ciudadana; las cuáles se planearán, ejecutarán y concluirán de forma transversal con la AEF que también se practicará al Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y Magdalena Centro – ERUDM con el Memorando de Asignación No 2.23.

### 1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

**1.1.1** Evaluar y conceptuar sobre el control fiscal interno en estricta relación a los temas y hechos de las denuncias 086 y 206 de 2024.

**1.1.2** Evaluar y conceptuar sobre los convenios o contratos interadministrativos y contratos de obra suscritos entre el Municipio de La Dorada y la ERUDM en las vigencias 2022 y 2023, señalando la finalidad y objetos contractuales, anticipos o pagos anticipados pactados por parte de la entidad territorial, objetos o fines que estos perseguían, quienes fueron los supervisores de los mismos, verificando que se hayan emitido los respectivos informes parciales o finales, determinando de que proyectos se desprendían y si estaban contemplados en el Plan Operativo Anual de Inversiones en cada anualidad aprobados por el COMPES; con la finalidad de determinar la ocurrencia de conductas reprochables mencionadas en las denuncias de tipo administrativo y presuntas connotaciones fiscales, penales, disciplinarios o sancionatorios.

**1.1.3** Evaluar que dentro de la constitución del rezago presupuestal (cuentas por pagar y reservas presupuestales) vigencias 2022 y 2023, cuáles pagos o compromisos quedaron pendientes con la ERUDM al finalizar en cada vigencia; en que fechas fueron girados estos recursos, y si se constituyeron pasivos exigibles vigencias expiradas por no haberse cancelado durante el año de su vigencia.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Honesto</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

## 2. HECHOS RELEVANTES

Durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, el municipio de La Dorada – Caldas, suscribió Convenios Interadministrativos con la empresa del orden municipal ERUDM, con recursos propios por un valor aproximado de \$6.554.043.957 más unas adiciones por la suma de \$280.055.992, para un total de \$6.834.099.949; si bien es cierto que la empresa municipal, cuenta con la idoneidad para desarrollar las obligaciones contratadas, ésta no cuenta con capacidad operacional, en tanto que para la vigencias 2021, 2022 y 2023, la entidad ha presentado déficit presupuestal, razón por la cual a la fecha de la presente AEF, se encuentran anticipos pendientes por legalizar de las referidas vigencias, así mismo no se ha cumplido con algunos objetos contractuales.

En la vigencia 2023, el municipio de La Dorada a través del convenio interadministrativo No. 474-2023 suscrito con la Empresa Renovación Urbana de La Dorada y Magdalena Centro – ERUDM, entrego parte de la maquinaria amarilla para ejecutar el siguiente objeto contractual: “...*aunar esfuerzos técnicos y financieros para realizar intervenciones de mantenimiento a la malla vial municipal, servicios de operación, logística, abastecimiento de combustible y mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria amarilla del municipio*”, por valor de \$577.771.629. Convenio que fue revisado a través de la Actuación Especial de Fiscalización MM No. 2.16 del 15 de mayo de 2024 realizada al municipio de La Dorada – Caldas, con el fin de atender la denuncia No. 026-2024 con radicado EI-00000286, proveniente de una denuncia anónima, registrada en la oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría General de Caldas. Relacionada con presuntas irregularidades con la maquinaria amarilla y vehículos destinados al mantenimiento de vías del municipio donde fue emitido un informe final con los siguientes hallazgos:

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 1.** (Observación de Auditoría No. 1). Incumplimiento a algunas especificaciones técnicas pactadas en el Convenio Interadministrativo no. 474-2023. Con presunta incidencia fiscal por valor de \$35.000.000.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 2.** (Observación de Auditoría No. 2). No constituyeron cuentas por pagar, ni reserva presupuestal del valor pendiente de pago correspondiente al Convenio Interadministrativo no. 474-2023. Con presunta incidencia disciplinaria.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 3.** (Observación de Auditoría No. 3). Debilidades en la supervisión del Convenio Interadministrativo no. 474-2023 y en el contrato de Comodato no. 244-2023. Con presunta incidencia disciplinaria.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 4.** (Observación de Auditoría No. 4). Ausencia de reclamación ante la aseguradora por siniestro de hurto.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Honesto</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

### 3. CARTA DE CONCLUSIONES

Manizales, 9 de septiembre de 2024.

Doctor  
 Jhon Freddy Saldaña Leopardo  
 Alcalde municipal  
 La Dorada – Caldas  
[alcaldia@ladorada-caldas.gov.co](mailto:alcaldia@ladorada-caldas.gov.co), [controlinterno@ladorada-caldas.gov.co](mailto:controlinterno@ladorada-caldas.gov.co),  
[notificaciones@alcaldiadeladorada-caldas.gov.co](mailto:notificaciones@alcaldiadeladorada-caldas.gov.co),

Respetado doctor Saldaña:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 268 y 272 de la Constitución Política (modificados con el Acto Legislativo 04 de 2019) y de conformidad con lo estipulado en la Resolución 458 de diciembre 15 de 2022, la Contraloría General de Caldas realizó actuación Especial de Fiscalización en atención a las PQD radicadas bajo el No.EI-0000764 del 13 de marzo de 2024 y EI-000015556 del 19 de julio de 2024; las cuales fueron acumuladas con el Auto 250 del veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024) emitido por Participación Ciudadana

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad, cantidad y certificaciones de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad evaluada en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la contraloría expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la destinación y ejecución de los recursos auditados.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la Actuación Especial de Fiscalización, conforme a lo establecido en la Resolución No 458 de diciembre de 2022, proferida por la Contraloría General de Caldas, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores y los contemplados en el artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Hicencia</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General de Caldas la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos del proceso auditor.

La auditoría se adelantó por la Contraloría General de Caldas. El período auditado corresponde a las vigencias 2021, 2022 y 2023 y de ser necesario la auditora podrá ir hacia vigencias anteriores o hasta la vigencia actual.

Las observaciones de la carta de observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, y las respuestas (derecho de contradicción) fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría General de Caldas consideró pertinentes.

### 3.1 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Para evaluar el objetivo relacionado con el control fiscal interno, se diligenció la caracterización del riesgo de la actuación especial de fiscalización tomando cuatro aspectos evaluables a propósito de los objetivos planteados, arrojando un riesgo inherente final **Ineficiente**.

De conformidad con las denuncias, se evaluaron los siguientes convenios:

Muestra contractual Denuncias de La Dorada No.086-206 de 2024						
Número del Contrato	Fecha de Suscripción	Objeto	Valor inicial	Adiciones	Valor Liberado	Valor Total (Valor inicial + adiciones)
16062104	16-jun-21	Contrato interadministrativo para la elaboración de estudios y diseños técnicos necesarios en la ejecución de proyectos de infraestructura en cumplimiento del plan de desarrollo la dorada esta en mi corazón	\$250.000.000	0	\$127.281.250	\$ 250.000.000



<b>Muestra contractual Denuncias de La Dorada No.086-206 de 2024</b>						
<b>Número del Contrato</b>	<b>Fecha de Suscripción</b>	<b>Objeto</b>	<b>Valor inicial</b>	<b>Adiciones</b>	<b>Valor Liberado</b>	<b>Valor Total (Valor inicial + adiciones)</b>
26072101	26- jul-21	Convenio interadministrativo de cooperación para aunar esfuerzos entre el municipio de la dorada y la empresa de renovación urbana de la dorada y magdalena centro, para la recuperación de la malla vial en el municipio de la dorada, caldas.	\$533.246.521,76	\$150.000.000	0	\$ 683.246.521,76
05112101	5- nov-21	Contrato interadministrativo para intervención de puntos críticos en las vías rurales del municipio de la dorada caldas.	\$400.316.538	\$60.000.000	0	\$ 460.316.538,00
677-2022	8- sep -22	Convenio interadministrativo con la empresa de renovación urbana de la dorada y el magdalena centro 'ERUDM' para la construcción de placa huellas en la vereda la atarraya, municipio de la dorada	\$160.000.000	\$70.000.000	0	\$ 230.000.000,00
698-2022	20 -sep- 22	Convenio interadministrativo con la empresa de renovación urbana de la dorada y el magdalena centro 'ERUDM' para la construcción, adecuación, mantenimiento, remodelación y demás obras que requieran los equipamientos colectivos del municipio de la dorada.	\$3.408.000.000	\$1.119.790.000	0	\$ 4.527.790.000,00



Muestra contractual Denuncias de La Dorada No.086-206 de 2024						
Número del Contrato	Fecha de Suscripción	Objeto	Valor inicial	Adiciones	Valor Liberado	Valor Total (Valor inicial + adiciones)
762-2022	9-nov- 22	Contrato interadministrativo con la empresa de renovación urbana de la dorada y el magdalena centro 'ERUDM' para adecuaciones locativas del centro de traslado por protección CTP	\$3.679.385,76	0	0	\$ 3.679.385,76
239.-2023	22- feb- 23	Convenio interadministrativo de cooperación para aunar esfuerzos entre el municipio de la dorada y la empresa de renovación urbana de la dorada y el magdalena centro, para el mantenimiento de las áreas conexas, de la malla vial urbana y rural del municipio de la dorada, en cumplimiento del plan de desarrollo la dorada está en mi corazón 2020-2023	\$158.000.000	0	0	\$ 158.000.000,00
305-2023	16-mar - 23	Contrato interadministrativo para la construcción de obras de estabilidad de taludes, control de erosión, manejo de aguas y/o corrección de cauces, en el área urbana y rural del municipio de la dorada - caldas.	\$329.003.984	\$111.217.304	0	\$ 440.221.288,00
377-2023	14-abr - 23	Contrato interadministrativo con la empresa de renovación urbana de la dorada y el magdalena centro 'ERUDM' para ejecutar las actividades de adecuación y remodelación del	\$91.998.858	0	0	\$ 91.998.858,00



<b>Muestra contractual Denuncias de La Dorada No.086-206 de 2024</b>						
<b>Número del Contrato</b>	<b>Fecha de Suscripción</b>	<b>Objeto</b>	<b>Valor inicial</b>	<b>Adiciones</b>	<b>Valor Liberado</b>	<b>Valor Total (Valor inicial + adiciones)</b>
		centro de traslado por protección CTP del municipio de la dorada.				
393-2023	28- abr- 23	Convenio interadministrativo para aunar esfuerzos entre el municipio de la dorada y la empresa de renovación urbana de la dorada y magdalena centro, en la optimización de la malla vial del municipio de la dorada, caldas.	\$654.429.501	\$300.000.000	0	\$ 954.429.501,00
428-2023	23-may-23	Aunar esfuerzos, técnicos, jurídicos y administrativos para realización de mejoramientos de vivienda en el municipio de la dorada en el marco de la política pública de vivienda.	\$200.000.000	0	0	\$ 200.000.000,00
557-2023	6-dic- 23	Convenio interadministrativo con la empresa de renovación urbana de la dorada y magdalena centro "ERUDM" para la ampliación y mantenimiento de la infraestructura de red de fibra óptica del sistema integrado de emergencias y seguridad si es del municipio de la dorada, caldas.	\$233.600.481	0	0	\$ 233.600.481,00

En los procesos contractuales se evidenciaron las siguientes inconformidades:

- Debilidades en la supervisión de los referidos convenios interadministrativos.
- Falencias en el seguimiento y control de los convenios y de los anticipos.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Honesto</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

- Falencia en la constitución de vigencias futuras, pasivos exigibles vigencias expiradas.
- Indebida aplicación de descuentos por estampillas.

Es necesario mencionar que, la observación de auditoría No. 5 Debilidades en la administración y control de los anticipos en los convenios interadministrativos suscritos con la ERUDM (Con presunto alcance disciplinario), planteada en la carta de observación fue desvirtuada, teniendo en cuenta el Concepto C – 003 de 2023 de Colombia Compra Eficiente; a pesar de que la administración actual acepta y confirma la observación, puesto que reconocen el deber de adoptar medidas necesarias y razonables para asegurar el buen manejo y la correcta inversión del anticipo, las cuales mencionan en su derecho de contradicción y que a la vez manifiestan que evidencian que los expedientes contractuales no cuentan con ninguna formalidad para entregar los anticipos, aparte del acta de pago (de anticipo).

### 3.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la actuación especial de fiscalización, se establecieron once (11) hallazgos administrativos, como se relacionan a continuación:

<b>Tipo de hallazgo</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Valor</b>
Administrativos	11	
Disciplinarios	8	
Penales	0	
Fiscales	1	\$122.718.750
Sancionatorio	0	

### 3.3 PLAN DE MEJORAMIENTO

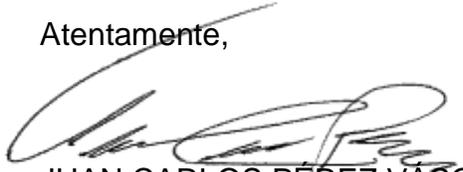
La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de Caldas como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportadas en total apego al oficio de comunicación del informe final de auditoría.

Quienes debe garantizar la efectividad y cumplimiento de los planes de mejoramiento serán las oficinas de control interno, quienes reportarán de forma semestral el seguimiento y evaluación a este órgano de control.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Hicencia</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

La Contraloría General de Caldas evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en la actuación especial de fiscalización, según lo establecido en la Guía de auditoría aplicable vigente en auditorías posteriores.

Atentamente,



**JUAN CARLOS PÉREZ VÁSQUEZ**  
Contralor General de Caldas

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Hicencia</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

## 4. HALLAZGOS

### 4.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 01 (Observación de Auditoría No. 01) Falencias del Sistema de Control Interno en la implementación de mecanismos de control, evaluación seguimiento y monitoreo a algunos de los Convenios Interadministrativos suscritos con la ERUDM.

#### Criterios

- Constitución Política de 1991- Artículos 209 y 269 Todas las entidades públicas en sus diferentes órdenes y niveles deben contar con métodos y procedimientos de control interno.
- Ley 87 de 1993, artículos 2° "Objetivos del control interno, literales a, d, f y g. y Artículo 12 "Funciones de los Auditores Internos", literales a, d, g y h.
- Decreto 1083 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública – Control Interno – MECI, Artículo 2.2.21.4.8. Adicionado por el art. 16, Decreto Nacional 648 de 2017., literales a y c.
- Decreto 124 de enero 26 de 2016, artículo 2.1.4.6." Mecanismos de seguimiento al cumplimiento y monitoreo".
- Decreto 943 de 2014, "Por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno".

#### Condición

Durante la ejecución de la Actuación Especial de Fiscalización, se evidenció que respecto a las auditorías realizadas por Control Interno para las vigencias 2021, 2022 y 2023, no se programó la realización de auditorías a la contratación del municipio de La Dorada, sin embargo, se realizaron informes de seguimiento referente a la publicidad de los contratos.

No obstante, el párrafo anterior en el trascurso de la actuación especial, se evidenció que la Administración Municipal de La Dorada presenta serias falencias en su Control Fiscal Interno que afectan el buen desempeño de la Administración municipal; esto debido a la suscripción de los convenios interadministrativos suscritos con la empresa del orden municipal ERUDM; lo descrito se puede evidenciar en el cuerpo del presente informe.

#### Causas

- Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.
- Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Honesto</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

### Efecto:

- Incumplimiento a disposiciones generales y normatividad interna.

Observación administrativa.

### Derecho de contradicción anterior administración

La administración 2020 -2023, no se pronunció al respecto.

### Derecho de contradicción actual administración

Una vez revisado los expedientes de las auditorias de gestión realizada por parte de la oficina de control interno del municipio de La Dorada, no se evidencia ningún tipo de evaluación o seguimiento de manera específica a los contratos que ha suscrito la administración municipal con ERUDM.

Las auditorias que se han efectuado por parte de control interno, han sido aleatorias a los procesos y procedimientos de las áreas, pero de manera específica, no se han enfocado a los contratos y/o convenios suscritos entre el municipio de La Dorada y la ERUMD.

### Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta a la observación.

Acorde con la respuesta emitida por la actual administración se confirma la observación en un hallazgo administrativo.

#### **4.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 2. (Observación de Auditoría No. 2). Debilidades en el cumplimiento de la etapa precontractual de los Convenios Interadministrativos suscritos con la ERUDM. (Con presunto alcance disciplinario)**

### Criterios

- Ley 489 de 1988, art.95.
- Ley 80 de 1993 art. 24 numeral 8
- Ley 1150 de 2007 art.2 numeral 4 literal C.
- Ley 1952 de 2019 art.54 numeral 3 Código Disciplinario
- Decreto 062 del 9 de abril de 2021 <<POR EL CUAL SE TRANSFORMA EL FONDO DE VIVIENDA POPULAR Y DE INTERES SOCIAL DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS EN EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN SUS ESTATUTOS>>, arts.8, 9, 18.
- Concepto C-581 de 2022. Colombia Compra Eficiente

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Eficiencia</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

## Condición

La administración municipal de La Dorada - Caldas, para las vigencias 2021, 2022 y 2023 suscribió Convenios Interadministrativos con la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, vinculada a la Secretaría de Planeación, denominada Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y Magdalena Centro – ERUDM, al respecto éste Órgano de Control evidenció que la referida EICE no contaba con la capacidad funcional y operativa para ejecutar las obligaciones derivadas de los Convenios Interadministrativos suscritos con el Ente Territorial; toda vez, que si bien cuenta con la idoneidad para desarrollar las obligaciones contratadas, no cuenta con la capacidad operacional; pues según sus estatutos la ERUDM, ésta representada por el Gerente General y la Oficina de Control Interno, en tal sentido, la mayoría de las obligaciones debieron ser sub contratadas.

Por lo anterior expuesto, el municipio de La Dorada (conveniente) omite la evaluación de la capacidad operativa y funcional de la ERUDM (conveniado); y es precisamente la ausencia de ésta la que conlleva a realizar la subcontratación del 100% de las obligaciones contractuales, es importante precisar, que esto no quiere decir que la entidad ejecutora del convenio no pueda celebrar subcontratos, teniendo en cuenta que la subcontratación no está prohibida en la Ley 80 de 1993 “Estatuto General de la Contratación Pública”, sino que el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en su penúltimo párrafo se refiere a tal posibilidad referente a algunas de las actividades (subrayado nuestro) no obstante en los convenios interadministrativos de las vigencia 2021, 2022 y 2023 evaluados por el equipo auditor, se subcontrató un 100%.

Aunado a lo anterior, el Concepto C-521 de 2002 emitido por Colombia Compra Eficiente, en su numeral 2.2 **límites a la subcontratación** establece:

*<<De lo anterior se destaca lo siguiente: en primer lugar, la norma se refiere a la subcontratación de algunas de las actividades del contrato principal, de lo cual se puede colegir que la subcontratación es permitida en los contratos interadministrativos, pero en relación con algunas actividades y no la totalidad de éstas. Lo anterior se fundamenta, además, en que la subcontratación total de las actividades del contrato supondría una subrogación material del contratista, en posible contravía de los principios de la contratación pública. De esta manera solo podría realizarse la subcontratación parcial de las obligaciones del contrato interadministrativo. En tal sentido, la entidad deberá analizar en cada caso en particular si dichas actuaciones implican desconocer una norma jurídica o principios de la contratación estatal>>.*

Lo anterior expuesto puede generar riesgo financiero para el municipio de La Dorada, teniendo en cuenta que, a la fecha de la presente Actuación Especial de Fiscalización, existen anticipos girados a la ERUDM pendiente por legalizar y de los cuales no se ha ejecutado el contrato.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Honesto</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

## Causas

- Inaplicabilidad de los principios de la contratación estatal al no realizar un proceso de selección objetiva.
- Inobservancia de los procedimientos establecidos para el proceso contractual del municipio de La Dorada.

## Efectos

- Posibles sanciones disciplinarias por presunta inobservancia
- Desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal

Observación administrativa con presunto alcance disciplinario.

## Derecho de contradicción anterior administración

La ERUDM es una entidad descentralizada del orden Municipal Para la vigencia 2021 a 2023 la ERUDM suscribió diferentes contratos y convenios interadministrativos con el Municipio, con la finalidad de apoyar en la ejecución de diferentes contratos y proyectos en cumplimiento del Plan de Desarrollo, ahora bien la apreciación del Equipo auditor el cual plantea que existió la subcontratación en un 100% determinada por el análisis de sus estatutos en los cuales solo cuenta con una planta de servidores públicos esto es: (Gerente y Control interno) dicha apreciación resulta no solamente subjetiva y errada si no, contraria a la realidad, esto se puede apreciar en la ejecución de cada uno de los proyectos donde se encuentra la relación del personal (Trabajadores Oficiales, Contratistas de prestación de servicios, entre otros) para la correcta realización de las obras y consultorías. Cabe recalcar que nunca se tercerizo a otro contratista o empresas para realizar actividades que debiera hacer la ERUDM. La prioridad siempre llegó a ser realizar las obras directamente desde la empresa con personal calificado. La planeación, cronograma de obra, seguimiento de obra, y coordinación de personal y obra se realizó siempre desde la dirección operativa y la gerencia directamente con los ingenieros de la empresa y personal profesional calificado.

Es importante tener en cuenta que la ERUDM al ser una empresa industrial y comercial del estado, cuyo objeto misional hace que no sea procedente contar con empleados de carrera administrativa, pues la naturaleza de la empresa le exige competir en igual de condiciones con particulares, por lo cual la forma de vinculación del personal está sujeta a la discrecionalidad y necesidad del personal de acuerdo a las actividades que se encuentre desarrollando, razón por la cual realiza contratos laborales o por obra labor, salvaguardando la normatividad referente al derecho laboral colombiano; este postulado es explicado por el departamento de la función pública mediante concepto 096321 de 2023.



Según el estado de resultados se puede evidenciar un número importante en el pago sueldos de nómina, horarios, pago de primas, y, demás. ello por lo mencionado en la celebración de contratos laborales con el objetivo de dar cumplimiento a la actividad económica de la empresa; por lo anterior se solicita al ente de control desestimar la observación planteada, y ajustar su posición a la naturaleza de las empresa industriales y comerciales del estado en la cual no aplica de forma integral los postulados del empleo público.

Estado de resultados 2022:

ERUDM		EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO "ERUDM"		ESTADO DE RESULTADOS INTEGRADO			
NIT. 890-004-760-3		ESTADO DE RESULTADOS INTEGRADO		1 ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022			
		2021	2022	2021	2022		
<b>6</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>\$ 402,488,880</b>	<b>\$ 24,741,165,859</b>	<b>8</b>	<b>GASTOS</b>	<b>468,763,145</b>	<b>3,564,228,320</b>
43	VENTA DE SERVICIOS	152,491,709	24,740,580,850	81	DE ADMINISTRACION	892,326,364	5,538,691,867
4300	OTROS SERVICIOS	152,491,709	24,740,580,850	8301	SUELDOS Y SALARIOS	302,585,592	249,556,000
430000	Otros servicios	152,491,709	24,740,580,850	830101	Sueldos de personal	88,676,707	147,862,627
4300001	Alimentación Forajida	303,874,003	111,834,434	830102	Sueldos de Nómina	89,376,707	147,362,517
88910005	Devolución por Arrendamientos	-	-	830199	Reutilizaciones	2,413,889	2,673,319
43000005	Servicios RCD	8,188,540	9,520,000	8302	CONTRIBUCIONES DIRECTAS	24,815,508	32,547,433
43000005	Administraciones	8,179,467	826,625,222	830203	Aportes a caja de compensación familiar	5,761,500	5,189,000
43000004	Contratos y Convenios	-	23,703,616,094	830203	Contribuciones a seguridad social en salud	7,530,001	11,704,529
				830205	Contribuciones a riesgos profesionales	1,877,700	8,969,717
44	TRANSFERENCIAS	248,699,376	-	830207	Contribuciones a entidades administradoras del régimen de obra	11,446,213	12,723,576
4402	OTRAS TRANSFERENCIAS	248,699,376	-	8308	APORTES SOBRE LA NOMINA	6,208,500	6,696,400
440203	Fondo gestor de funcionamiento	248,699,376	-	830801	Aportes al ICF	2,581,800	3,006,500
				830802	Aportes al IONA	1,813,500	2,335,100
48	OTROS INGRESOS FINANCIEROS	54,881	584,559	8309	PRESTACIONES SOCIALES	20,814,761	40,890,880
4802	Financieras	54,881	584,559	830901	Vacaciones	1,638,207	5,524,473
4808	Otros ingresos Ordinarios	-	-	830902	Cesantías	8,863,800	12,461,338
				830903	Indemnidad o cesantías	419,126	812,702
				830904	Primas de Vacaciones	4,254,031	6,881,600
				830905	Primas de cesantías	8,378,367	9,881,367
				830906	Primas de servicios	8,863,677	7,962,586
				830907	Beneficiarios especiales de cesantías	497,893	484,383
				8311	GENERALES	814,111,608	8,282,748,578
				831104	Materiales y Suministros	18,261,110	11,784,490
				831105	Mantenimiento local y otros	-	3,000,000
				831107	Servicios Públicos	14,426,680	17,584,919
				831108	Viajes y Gastos de Viaje	294,423	1,516,788
				831109	Imprenta, Publicaciones	5,278,601	-
				831105	Seguros Generales	2,516,215	-
				831108	Capacitación Docente	368,598	-
				831107	Honorarios	92,743,000	179,004,961
				831109	Servicios	97,876,400	92,499,688
				831190	Otros gastos Generales	8,128,400	3,061,376,673
				88	PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	14,135,774	28,787,941
				8801	DEPRECIACION DE PROPIEDADES	6,888,779	28,462,828
				831108	Mantenimiento a Equipos	2,531,406	11,882,586
				88120	Muebles, sillas y equipo de Oficina	3,586,198	2,623,587
				831111	Equipos de comunicación y computadores	2,303,140	1,260,788
				831112	Equipos de Transporte y Vehículos	204,500	2,214,000
				8307	DETERMINO DE ACTIVOS	3,348,995	2,325,017
				830707	Software	3,348,995	2,325,017
				88	OTROS GASTOS FINANCIEROS	2,306,607	4,742,578
				8804	FINANCIEROS	2,306,607	1,970,482
				880401	Otros gastos Financieros	2,306,607	1,970,482
				880402	Ajuste Al Pasa	644	18
				880403	Cancelacion Movimientos Financieros	2,299,363	1,970,463
				8808	GASTOS DIVERSOS	-	2,772,096
				880803	Impuestos Asuados	-	2,772,096

Del mismo modo en el estado de resultados se puede evidenciar pago de nómina, honorarios, vacaciones, cesantías y demás.

### Derecho de contradicción actual administración

Es pertinente indicar que el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, menciona los principios que se deben aplicar en desarrollo de la Función Administrativa, los cuales son acogidos en la Ley 80 de 1993, por ser una Ley de principios, así: que existe el principio de economía que indica lo siguiente: ECONOMÍA: "Optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en la contratación".

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Eficiencia</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

Los convenios y contratos interadministrativos son una de las causales para la selección directa del contratista en el régimen de contratación pública en Colombia. Se trata de verdaderos contratos de colaboración, en los que existe unión de esfuerzos entre entidad contratante y contratista, para la consecución de finalidades públicas.

Si bien estas tienen un tronco común, se diferencian en su naturaleza y finalidad en la medida en que los contratos —en general— comportan obligaciones de contenido patrimonial que se traducen en intereses contrapuestos entre las partes pues implican un gravamen a cambio de un beneficio en una relación de carácter conmutativo, mientras que los convenios involucran la ejecución de actividades en función de un interés común para las partes; si bien se puede pactar remuneración, en esencia se pretende el cumplimiento de fines coincidentes entre quienes lo ejecutan.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la modalidad de contratación de convenios administrativos se encuentra contemplada en la Ley se ha optado por esta modalidad de contratación con entidades públicas con la experiencia e idoneidad necesaria que permitan celeridad en los procesos contractuales sin necesidad de licitar los mismos; esto genera mayor optimización en tiempo y procedimiento administrativo y suple las necesidades de manera inmediata.

Por lo anterior solicito sea desvirtuado este hallazgo, como quiera que no ha existido debilidad en la precontractual, toda vez que los procesos se encuentran enmarcados en la normatividad vigente.

### **Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta a la observación.**

Una vez analizados los argumentos planteados por la administración municipal de La Dorada, es importante precisar:

La entidad en su respuesta manifiesta que para las vigencias 2021, 2022 y 2023, la ERUDM realizó los siguientes contratos:

<b>Contratos ERUDM</b>		
Vigencia	No. Contratos Prestación de Servicios	No. Contratos de trabajo (Trabajadores oficiales)
2021	102	19
2022	47	41
2023	35	90

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Honesto</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

Acorde con la tabla, se confirma lo evidenciado por el equipo auditor, la ERUDM, no contaba con la capacidad operativa y funcional para ejecutar las obligaciones derivadas de los Convenios Interadministrativos suscritos con el municipio de la Dorada, en cuanto a que la mayoría de las funciones fueron subcontratadas mediante contratos de prestación de servicios y contratos de trabajo; por lo tanto, en nuestra actividad auditora, el equipo auditor, aplicó su juicio profesional al comparar esta situación con los estatutos de la empresa municipal, ERUDM, es así cómo ésta se compone de un Gerente y el Jefe de la oficina de Control Interno.

Por lo anterior expuesto, la capacidad funcional y operativa de ERUDM (según lo establecido en los estatutos y evidenciado en la subcontratación) es contrario a lo estipulado en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el mismo que en su penúltimo párrafo se refiere a tal posibilidad referente a algunas de las actividades (subrayado nuestro) no obstante en los convenios interadministrativos de las vigencias 2021, 2022 y 2023 evaluados por el equipo auditor, se subcontrató un 100%.

Consecuente con lo anterior, la Corte constitucional mediante Auto 348-2022, en sus antecedentes establece:

6. Sobre la sentencia del Consejo de Estado que referenció el Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín, indicó que el caso analizado en dicha oportunidad difiere del presente, "en la medida que del material probatorio se determinó para aquel asunto que en el acuerdo celebrado, los subcontratistas eran terceros para el contrato que dio origen a la cadena de contratos posteriores, pues así lo señalaba expresamente en su cláusulado", mientras que en esta oportunidad "no se atribuye la plena calidad de tercero a los subcontratistas, sino que, por el contrario, se invita a la subcontratación siempre y cuando no sea de la totalidad del objeto del contrato, guardando la entidad contratante una serie de prerrogativas y condiciones para la aceptación de estos o no con alcance, inclusive, de que sea terminada la relación jurídica entre el contratista y el subcontratista de llegar a conceptuar en ese sentido." Señaló también que, de los hechos vigésimo a vigésimo quinto de la demanda, se "sustenta el por qué la demanda va dirigida también contra el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU- y la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A." <sup>[4]</sup>

De otra parte, el ente de territorial en su contradicción, hace referencia al Estado de Resultados Integrado de las siguientes vigencias 2020, 2021 y 2022, en los cuales se pueden evidenciar los gastos contables relacionados con el pago de sueldos, prestaciones sociales, en virtud de los contratos laborales a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los Convenios Interadministrativos suscritos con el ente territorial; situación que confirma lo evidenciado por el equipo auditor, es decir, la subcontratación del 100% de las actividades ; la información relacionada en el estado financiero es la siguiente:



<b>Estado de Resultados Integrado ERUDM</b>			
Vigencia	2020	2021	2022
Ingresos	360.192.607	402.431.705	24.741.165.409
Venta Ss	109.119.517	152.431.709	24.740.580.850
Transferencias	249.981.996	249.999.996	-
Otros Ingresos	1.091.094	54981	584.559
Gastos	317.965.312	408.763.145	3.564.226.326

Según la tabla, para el año 2022 se cuenta con unos ingresos (causados) por venta de servicios por valor de \$24.740.580.850, situación que llama la atención del equipo auditor, en cuanto a que los gastos ascienden al valor de \$3.564.226.326, determinando una diferencias entre los ingresos y gastos por valor de \$21.176.354,524 por tal razón, dentro de nuestra actividad auditoria, se procedió a verificar esta situación con las ejecuciones presupuestales de ingresos y de gastos, teniendo en cuenta que la ejecución del ingreso se materializa con el recaudo (caja) y por ende ejecutar el gasto; tenemos entonces la siguiente situación presupuestal:

<b>Comportamiento Ejecución Presupuestal ERUDM</b>			
Vigencia	2020	2021	2022
Ingresos Recaudados	403.916.658	85.301.225	140.796.537
Compromisos	694.564.989	1.040.114.377	803.790.559
Déficit Presupuestal	- 290.648.331	- 954.813.152	- 662.994.022

Acorde con la tabla y teniendo en cuenta que la ERUDM, nace a partir del 9 de abril de 2021, mediante Decreto 062; los déficits presupuestales reflejan un incumplimiento a los estudios previos de los convenios, toda vez que en su página 15 establece:

*<<En este contexto, se resalta la importancia de suscribir un contrato con la empresa "ERUDM" en donde es notable la capacidad que tiene como empresa adscrita al Municipio, siendo una empresa industrial y comercial del estado, apta para aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros con la administración municipal y llevar a cabo la ejecución del presente Objeto Contractual>>*

Por lo anterior expuesto, se confirma la presente observación en un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Eficiencia</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

#### **4.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 3. (Observación de Auditoría No. 3). Carencia del Acta de Comité Interno de Contratación para adicionar algunos de los Convenios Interadministrativos suscritos con la ERUDM, vigencias 2022 - 2023.**

##### **Criterios**

- Constitución Política de Colombia “Principios de la función administrativa”. Artículo 209
- Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”* Artículo 22 y 83
- Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”* Artículo 38 y 39, numeral 1
- Decreto 1082 de 2015 <<Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.>>art.2.6.3.5 numeral 3 y 5.
- Decreto 440 de 2020 <<Por el cual se aprueba el Manual de Contratación, supervisión e Interventoría>> del municipio de La Dorada, Capítulo II Etapas de la Contratación (folio 7)
- Convenios Interadministrativos No. 051121011, 26072101, 677, 698, 305, 393.

##### **Condición**

El Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del municipio de La Dorada - Caldas, contempla en su capítulo VII, etapa contractual que las modificaciones a los contratos, requieren de unos documentos necesarios para su adición como son; Manifestación escrita del contratista, supervisor, nuevo cronograma de trabajo que respalda la prórroga, entre otros, así mismo, estipula el Manual; *<<Para que la respectiva revisión sea analizada en la Secretaría General se deben aportar y analizar los anteriores documentos y adicionalmente el Acta del Comité Interno de Contratación con la recomendación sobre la correspondiente adición>>*; en consecuencia, el equipo auditor solicitó las actas del Comité Interno de Contratación, en las cuales se concertó sobre las adiciones a los Convenios Interadministrativos suscritos con la ERUDM, evidencia que no fue allegada al equipo auditor, situación que refleja incumplimiento a las disposiciones legales como a las internas como son la Ley 1082 de 2015 y el manual de contratación del municipio de la Dorada, los convenios son los siguientes:



<b>Convenios Interadministrativos suscritos con la ERUDM</b>	
Convenio Interadministrativo No.	Valor Adición
051121011-22	150.000.000
26072101-22	150.000.000
677-22	70.000.000
698-22	1.119.790.000
305-23	111.217.304
393-23	300,000,000
<b>Total</b>	<b>1.901.007.300</b>

### Causa

- Debilidades de control que no permiten evidenciar el problema

### Efecto

- Incumplimiento de la norma.

Observación administrativa con presunto alcance disciplinario.

### Derecho de contradicción anterior administración

Las adiciones fueron realizadas conforme a la solicitud y justificación realizada por el Supervisor del Contrato, una vez estudió con su equipo la necesidad de solicitarla y donde expone las necesidades concepto que es necesario conforme al Estatuto de contratación pública Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

### Derecho de contradicción actual administración

El Comité de Contratación es una instancia de consulta, definición y de orientación de los lineamientos generales que regirán la actividad precontractual, contractual y pos contractual de la entidad.

Es importante anotar que revisado el manual de contratación vigente Decreto 440 de 2020, en la página 77 y siguientes, donde establecen los requisitos para las modificaciones, prorrogas y adiciones, no establece que la entidad deba contar con un comité interno de contratación. Razón por la cual una vez revisados los expedientes

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Honradez</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

contractuales objeto de auditoria por parte de este ente de control, se evidencia que no reportan las actas de los comités de contratación para las adiciones realizadas, o modificaciones realizadas a los contratos auditados.

Atendiendo a que no es requisito esencial contar con el comité interno de contratación para realizar las adiciones, de la manera muy respetuosa solicito desvirtuar este hallazgo.

Anexo manual de contratación, al presente documento.

### **Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta a la observación.**

Los argumentos expuestos por las administraciones del municipio de la Dorada, no logran desvirtuar la presente observación, es así como el objeto de reproche recae frente al formalismo y la obligación legal suscrita por el municipio de La Dorada; en su Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, Decreto que en su Capítulo VII – ETAPA CONTRACTUAL LITERAL j) determina las situaciones que pueden presentarse en la ejecución del contrato, modificación a los contratos estatales u otro sí; tal como se puede observar en su página 80:

#### **Ampliación del plazo o prórroga**

Hace referencia a una extensión o ampliación en el tiempo que inicialmente se había acordado para la ejecución del contrato.

Documentos necesarios para la ampliación:

1. Manifestación escrita del contratista en donde solicite la prórroga o la intención de hacerla por parte del municipio de La Dorada, con indicación expresa de que no generan sobrecostos.
2. La manifestación escrita del supervisor del contrato donde justifica su concepto sobre la procedencia de la prórroga. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de este respecto de la ampliación del plazo pretendida, avalado por el supervisor.
3. Nuevo cronograma de trabajo que respalda la prórroga.
4. Expediente completo del contrato o convenio.
5. Informe actualizado del supervisor y/o interventor del contrato. Para el caso del informe del interventor, este y sus anexos deben estar avalados por el supervisor.
6. Historial del contrato en donde se registre la información sobre el estado actual del contrato.
7. Pueden anexarse todos aquellos documentos que soporten la prórroga.

Para que la respectiva modificación sea analizada en la Secretaría General se deben apartar y analizar los anteriores documentos y adicionalmente el acta del Comité Interno de Contratación con la recomendación sobre la correspondiente acción.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Honesto</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

Por lo anterior expuesto y teniendo en cuenta que el sujeto de control en el ejercicio de su contradicción, no allegó las actas del citado Comité, éstas adiciones carecen de formalismo, razón por la cual, se ratifica lo evidenciado por el equipo auditor, por tal motivo se confirma la presente observación en un hallazgo administrativo, donde por decisión del comité técnico de auditorías se desvirtúa el alcance disciplinario.

Hallazgo administrativo.

#### **4.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 4. (Observación de Auditoría No. 4). Anticipos pendientes por legalizar en virtud de los Convenios Interadministrativos suscritos con la ERUDM. (Con presunto alcance disciplinario)**

##### **Criterios**

- Ley 610 del 2000, artículos 5 y 6.
- Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”* Artículo 22 y 83
- Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”* Artículo 38 y 39, numeral 1
- Decreto 1082 de 2015 <<Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.>>art.2.6.3.5 numeral 3 y 5.
- Convenios Interadministrativos No.239, 305, 377, 393 y 428.
- *Instructivo 001 de 2023, emitido por la Contaduría General de la Nación, cierre del periodo contable.*
- Consejo de Estado Sección Primera, Sentencia 25000232400020050002901 - 5/10/2016.

##### **Condición**

A diciembre 31 de 2022, el saldo del auxiliar contable 190601 Anticipos sobre Convenios y Acuerdos del tercero 810.004.704 ERUDM refleja un valor pendiente por legalizar de \$846.433.178 y para el año 2023 el saldo pendiente por legalizar es de \$7.081.716.800, incrementándose en un 730%, es importante aclarar que en dicho auxiliar se encuentran relacionados los recursos de la nación y recursos propios del municipio de La Dorada.



Por lo anterior, durante la ejecución de la presente actuación especial, al revisar los expedientes contractuales, se observa que éstos carecen de documentos soportes en los cuales se amorticen los anticipos, concedidos en virtud de la ejecución de los convenios interadministrativos, celebrados con la ERUDM; bien puede ser en una orden de pago o en el comprobante de egreso, los acuerdos son los siguientes:

Convenios Interadministrativos suscritos con la ERUDM	
Convenio Interadministrativo No.	Valor Anticipo
239-23	79.000.000
305-23	164.501.992
377-23	45.999.429
393-23	322.114.751
428-23	100.000.000
<b>Total</b>	<b>711.616.172</b>

Lo anterior teniendo en cuenta que durante la fase de ejecución se solicitó los soportes en los cuales se evidencie la legalización de los anticipos de los referidos convenios interadministrativos los cuales no fueron suministrados durante esta etapa, a pesar de que se evidencia una relación de los pagos efectuadas por el municipio a la ERUDM.

***Dineros de abonos o anticipos se entregan en mera tenencia al contratista (Consejo de Estado Sección Primera, Sentencia 25000232400020050002901 - 5/10/2016)***

*Así lo enfatizó recientemente el Consejo de Estado luego de señalar que los dineros que se le entregan a un contratista, en la modalidad de anticipo, lo son a título de mera tenencia, dado que se trata de recursos públicos que no entran al patrimonio de este. En efecto, el alto tribunal explicó que los dineros entregados a un contratista a título de anticipo no pasan a ser de su propiedad, con el fin de que comience la ejecución del objeto contractual, por lo que el contratista los recibe solamente a título de administrador. Como consecuencia, aclaró que la finalidad de este mandato tiene como intención que el contratista no se aproveche de los rendimientos financieros producidos por un anticipo del cual no es dueño. La corporación judicial agregó que la entidad pública no puede desprenderse de sus facultades de vigilancia y control del manejo e inversión del anticipo, toda vez que estos dineros le pertenecen, “lo cual surge de que la esencia del mismo es financiar al contratista que se compromete a colaborar en el logro de sus fines” (C.P. María Claudia Rojas).*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Hicencia</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

## Causas

- Debilidades en la supervisión de los convenios
- Falencias en el control interno contables
- Fallas en los cruces de información

## Efectos

- Información contable desactualizada
- Posible pérdida de recursos.

Observación administrativa con alcance fiscal por \$711.616.172 y, presunto alcance disciplinario.

## Derecho de contradicción anterior administración

Frente a las observaciones planteadas por el equipo auditor es necesario manifestar que, conforme a los expedientes contractuales que reposan en la Administración Municipal y las plataformas SECOP II, SIA OBSERVA entre otros se puede constatar el ejercicio de supervisión y la amortización planteada en cada uno de estos, frente a lo anterior nos permitimos hacer una relación del estado de cada uno de ellos así:

NUMERO	OBJETO	VALOR	ESTADO	ACTAS DE COBRO
239-23	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA DORADA Y LA EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y EL MAGDALENA CENTRO, PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS CONEXAS, DE LA MALLA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO LA DORADA ESTÁ EN MI CORAZÓN 2020-2023	\$158.000.000	Finalizado	Acta de pago amortización anticipo pendiente de liquidación.

Conforme al acta de amortización No. 1 del 22 de diciembre de 2023 se puede verificar la amortización y factura correspondiente a \$97.000.000 amortizando un valor correspondiente a \$79.000.000, dicho soporte se anexa, conforme a los informes donde se verifico el cumplimiento. El estado de este contrato corresponde al trámite de la cuenta por parte del contratista y por ende la presentación de soportes y pendiente de liquidación.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Hicencia</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

NUMERO	OBJETO	VALOR	ESTADO	ACTAS DE COBRO
305-23	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIDAD DE TALUDES, CONTROL DE EROSIÓN, MANEJO DE AGUAS Y/O CORRECCIÓN DE CAUCES, EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE LA DORADA - CALDAS	Valor inicial: \$ 329.003.984. Adición 1: \$111.217.305. Valor final: \$ 440.221.288	QUEDÓ SUSPENDIDO	ACTA 1

Según clausula segunda: Valor: Se desembolsará un anticipo del 50%. Este 50% sobre el valor inicial el cual debía ser por: \$164.501.992.

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$329.003.984), que serán girados de la siguiente manera: El valor del contrato se desembolsará de la siguiente manera: Un primer desembolso correspondiente al 50% a título de anticipo, una vez

A 31 de diciembre por parte de la administración Municipal de este valor a la erudm se le había cancelado un valor correspondiente a \$100.000.000, el restante por \$64.501.992 quedó en saldo pendiente por pagar.

Se realizó el acta de pago parcial No.1 por un valor de: \$ 223.271.470. De esta acta se amortiza \$82.250.996, quedando un saldo por pagar de \$141.020.474, y, un saldo de amortización de \$81.250.996., es de resaltar que dicho valor no fue cancelado.

Por ende, podemos evidenciar que el saldo del anticipo por \$64.501.992 no se pagó, y, tampoco el saldo por pagar del acta No. 1. Por \$141.020.474.

Es de resaltar que la ejecución de obra superó el valor del anticipo, la administración municipal adeuda valores conforme las actas del contrato, el pago y finalización de este contrato quedó para la vigencia 2024, ya que el contrato quedó suspendido por causas de fuerza mayor.

NUMERO	OBJETO	VALOR	ESTADO	ACTAS DE COBRO
377-23	CONTRATO INTERADMISNISTRATIVO CON LA EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y EL MAGDALENA CENTRO 'ERUDM' PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE ADECUACION Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN CTP DEL MUNICIPIO DE LA DORADA	\$91.998.858	ACTA DE RECIBO DE OBRA. POR LIQUIDAR.	ACTA 1



frente a este Contrato es necesario manifestar que el mismo cuenta con acta de recibo de obra, y el anticipo por valor de: \$45.999.429 fue amortizado en el acta de pago parcial No 1, desvirtuando la apreciación del equipo auditor.

CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO						
NOMBRE	WESLOR GUILLERMO ANAYA BOLA		CARGO	SECRETARIO DE PLANEACION	CIUDAD	LA DORADA
Sin (ni salidas de emergencia), certificar el cumplimiento o totalidad de las obligaciones establecidas en el contrato por parte del CONTRATISTA y el desarrollo de los actividades derivadas en el presente contrato, para su ejecución en el municipio del contrato, (verificar la fiscalización de los pagos, no obstante las obligaciones que se cumplen parte de una parcial del contrato.)						
<b>SALANCEO FINANCIERO</b>						
VALOR CONTRATO	Valor Contrato	Valor Contrato	Valor Financiado	Amortización	Valor a Pagar	Saldo Acreditado
ANTICIPO	\$ 45.999.429,00					
PAGO PARCIAL 1			\$ 45.999.429,00	\$ 45.999.429,00	\$ 0,00	\$ 0,00
REMANENTE A PAGAR	\$ 0,00					
VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 45.999.429,00					
ESPACIO PARA FIRMAS						
 WESLOR GUILLERMO ANAYA BOLA SECRETARIO DE PLANEACION - SUPERVISOR						

NUMERO	OBJETO	VALOR	ESTADO	ACTAS DE COBRO
393-23	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA DORADA Y LA EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO, EN LA	Valor inicial: \$654.429.501. Adición 1: \$300.000.000. Valor final: \$954.429.501.	OBRA FINALIZADA, FALTA REVISIÓN DE OBRA Y	ACTA 1 ENTREGADA PERO NO APROBADA
	OPTIMIZACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS		RECIBIDO A SATISFACCIÓN	

Según clausula segunda: Valor: Se desembolsará un anticipo del 50%. Este 50% sobre el valor inicial el cual debía ser por: \$327.214.750. Este valor se giró en su totalidad a la ERUDM, según el procedimiento que enuncia la cláusula.

**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y GIRO DE LOS APORTES:** El valor del convenio a celebrar asciende a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$654.429.501); que es la sumatoria del aporte del asociado y del aporte del Municipio. El aporte del conveniente corresponde a DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.200.000) correspondientes a las actividades de Diseños de la estructura de pavimento y ensayos cbr; y el aporte del Municipio corresponde a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$644.229.501), que serán girados de la siguiente manera: Un primer desembolso correspondiente al 50% del valor de los aportes del Municipio, una vez suscrita el acta de inicio del convenio y allegado al supervisor el cronograma de ejecución; y el restante mediante actas de desembolso parcial conforme a la ejecución del mismo hasta alcanzar el 90% de ejecución, previa aprobación por parte del supervisor del informe de actividades adelantadas por EL CONTRATISTA, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme a la Ley; y disponibilidad del PAC . El último 10% será desembolsado una vez sea suscrito el acta de liquidación del presente contrato, previa suscripción del acta de entrega y recibido final de las obras y pago del FIC.



En los anexos se encuentra el cronograma de obra, el cual muestra una inversión semana a semana de la obra incluyendo el anticipo.

La obra terminó en un 100%, realizando la instalación en los sitios según marca el informe final de supervisión.

Según informe preliminar de supervisión la obra se ejecuta al 100%, pero se debe suministrar el total de la información. Se adjunta último informe semanal donde se evidencia el total de la obra ejecutada.

El estado de este contrato corresponde al trámite de la cuenta por parte del contratista y por ende la presentación de soportes, sin embargo, se verificó el seguimiento y la ejecución de la obra.

NUMERO	OBJETO	VALOR	ESTADO	ACTAS DE COBRO
428-23	AUNAR ESFUERZOS, TECNICOS, JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA REALIZACION DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA EN EL MARCO DE LA POLITICA PUBLICA DE VIVIENDA.	\$206.500.000	SUSPENDIDO	

Según cláusula segunda: Se realizará un anticipo del 50%, según el aporte del municipio el cual es de \$200.000.000, por ende, el anticipo debió ser por, \$100.000.000, este valor del anticipo se pagó en su totalidad.

Según informe mensual de junio aprobado se encuentra el cronograma de la obra con su presupuesto donde se puede proyectar la inversión del anticipo, y, el total de la obra. Se adjuntan informes mensuales aprobados hasta el mes de octubre.

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y GIRO DE LOS APORTES:** Un primer desembolso del 50% del aporte del municipio por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), una vez suscrita el acta de inicio del convenio y con la entrega de los siguientes documentos: hojas de vida del personal para la ejecución de la obra, cronograma de actividades, relación de beneficiarios. Un segundo desembolso del 20% del aporte del municipio por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), previa aprobación por parte del supervisor del informe de actividades correspondientes a un 60% de avance de obra, un tercer desembolso del 20% del aporte del municipio por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), previa aprobación por parte del supervisor del informe de actividades correspondientes a un 90% de avance de obra. Y un último desembolso del 10% una vez se encuentre liquidado el convenio y cada mejoramiento cuente con acta recibo a satisfacción, sumado a lo anterior el CONVENIENTE deberá suministrar las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme a la Ley; y disponibilidad del PAC.

Es de resaltar que el pago y finalización de este contrato quedó para la vigencia 2024, ya que el contrato quedó suspendido por causas de fuerza mayor.



### Derecho de contradicción actual administración

El municipio de La Dorada, ha suscrito diversos contratos tanto de obra y de consultoría con la ERUDM desde su creación hasta la fecha. En la actualidad existen contratos vigentes y en ejecución celebrados en las vigencias 2022 y 2023, dentro de los cuales se está dando cabal cumplimiento a lo pactado en el objeto contractual.

Al no haber finalizado los contratos suscritos con ERUDM en las vigencias 2022 y 2023, estos aun se encuentran dentro de los plazos para terminar de amortizar los anticipos, ya que el valor entregado en anticipo, se descontará de cada factura o documento equivalente de acuerdo con lo pactado, y como aún no se han realizado todos los cobros, continúan saldos pendientes por amortizar.

Atendiendo a que aún se encuentran vigentes los plazos para legalizar y amortizar los anticipos, solicitamos de manera muy respetuosa que se tenga por desvirtuado este hallazgo.

### Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta a la observación.

Una vez analizadas los argumentos emitidos por las administraciones del municipio de La Dorada, es preciso indicar que no se desvirtúa la presente observación por las siguientes razones:

Convenio Interadministrativo No.	Valor Anticipo	Pronunciamiento Anterior Admón.	Pronunciamiento Actual Admón.	Pronunciamiento CGC
239-23	79.000.000	Estado Finalizado, acta de pago amortización anticipo pendiente de legalización	Al no haber finalizado los contratos con la ERUDM, en 2022 y 2023; éstos aún se encuentran dentro de los plazos para terminar de amortizar los anticipos, ya que el valor entregado en anticipo, descontará de cada factura o documento equivalente de acuerdo con lo pactado y como aún no se han realizado todos los cobros, continúan saldos pendientes por amortizar.	Es necesario legalizar el anticipo, teniendo en cuenta que la anterior administración manifiesta que ésta finalizado; situación que se presenta por deficiencias en los controles administrativos, razón por la cual se confirma este punto de la observación.



Convenio Interadministrativo No.	Valor Anticipo	Pronunciamento Anterior Admón.	Pronunciamento Actual Admón.	Pronunciamento CGC
305-23	Anticipo Amortizado.	Este contrato quedó suspendido, además, diciembre 31 la administración municipal le había cancelado a la ERUDM \$100,000,000 quedando en saldo pendiente por pagar \$64,501,992	Al no haber finalizado los contratos con la ERUDM, en 2022 y 2023; éstos aún se encuentran dentro de los plazos para terminar de amortizar los anticipos, ya que el valor entregado en anticipo, descontará de cada factura o documento equivalente de acuerdo con lo pactado y como aún no se han realizado todos los cobros, continúan saldos pendientes por amortizar.	Se observa falta de conciliación de la información financiera entre el municipio y la ERUDM, teniendo en cuenta que la anterior administración, manifiesta que del anticipo hay un saldo pendiente por pagar de \$64,501,992; sin embargo, en el año 2023, mediante comprobante de egreso No.2890 del 23-05-2, la administración canceló, y con el CE No.3430 del 9-06-23 Canceló el resto del anticipo por valor de \$40.000.000. Con el CE No.6230 del 10-10-23 se realiza un pago parcial y de éste se amortizan \$82,250.996, Según CE No.1495 del 16-04-24 se amortiza el valor restante del anticipo; por lo cual se desvirtúa éste punto de la observación.



Convenio Interadministrativo No.	Valor Anticipo	Pronunciamiento Anterior Admón.	Pronunciamiento Actual Admón.	Pronunciamiento CGC
377-23	Anticipo Amortizado.	El contrato cuenta con acta de recibo de obra, el vr del anticipo fue amortizado, en el acta de pago parcial No.1; desvirtuando la apreciación del equipo auditor	Al no haber finalizado los contratos con la ERUDM, en 2022 y 2023; éstos aún se encuentran dentro de los plazos para terminar de amortizar los anticipos, ya que el valor entregado en anticipo, descontará de cada factura o documento equivalente de acuerdo con lo pactado y como aún no se han realizado todos los cobros, continúan saldos pendientes por amortizar.	Según CE No.1130 del 01-04-23, se evidencia que el anticipo fue legalizado; se desvirtúa éste punto de la observación
393-23	322.114.751	Obra finalizada falta revisión de obra. Acta1 entregada pero no aprobada. El estado de éste contrato corresponde al trámite de la cuenta por parte del contratista y por ende la presentación de soportes.	Al no haber finalizado los contratos con la ERUDM, en 2022 y 2023; éstos aún se encuentran dentro de los plazos para terminar de amortizar los anticipos, ya que el valor entregado en anticipo, descontará de cada factura o documento equivalente de acuerdo con lo pactado y como aún no se han realizado todos los cobros, continúan saldos pendientes por amortizar.	Es necesario legalizar el anticipo, teniendo en cuenta que la anterior administración manifiesta que la obra ésta finalizada; situación que se presenta por deficiencias en los controles administrativos, razón por la cual se confirma este punto de la observación.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Honesto</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

Convenio Interadministrativo No.	Valor Anticipo	Pronunciamento Anterior Admón.	Pronunciamento Actual Admón.	Pronunciamento CGC
428-23	Suspendido	Esta suspendido quedó para el 2024	Al no haber finalizado los contratos con la ERUDM, en 2022 y 2023; éstos aún se encuentran dentro de los plazos para terminar de amortizar los anticipos, ya que el valor entregado en anticipo, descontará de cada factura o documento equivalente de acuerdo con lo pactado y como aún no se han realizado todos los cobros, continúan saldos pendientes por amortizar.	Mediante CE No.4737 del 8-8-23, se canceló el anticipo; se confirma este punto de la observación; situación que genera riesgos financiero para el municipio de La Dorada, por la acumulación de los saldos de la cuenta 1906 Anticipos a contratos por legalizar pendientes por legalizar
<b>Total anticipos pendientes por amortizar</b>	<b>401.114.751</b>			-

Acorde con la tabla, dado que los convenios 239 (está terminado) y 393 (pendiente de revisión dado que el acta No.1 esta entregada y no aprobada), se confirma la observación, el Convenio 305 ya tiene amortizado el anticipo con lo cual se desvirtúa la presunta connotación fiscal y como el 428 de 2023 se encuentra suspendido, se desvirtúa el alcance fiscal.

Por lo anterior, es necesario que el municipio de La Dorada, cruce la información financiera con la ERUDM, respecto a los anticipos otorgados toda vez que el saldo del auxiliar contable 190603 Anticipos sobre convenios a diciembre 31 de 2023, es de \$7.081.716.800, pues al existir anticipos de recursos no legalizados de vigencias anteriores refleja debilidades de seguimiento y control por parte del municipio a la empresa municipal ERUDM, razón por la cual se evidencia falta de seguimiento a éstos anticipos, lo cual puede generar un presunto detrimento a los recursos públicos, teniendo en cuenta que se terminan las obras y no se legalizan o también puede ser por obras inconclusas.

Consecuente con lo anterior, el equipo auditor observa que el municipio tiene definido su Manual de Políticas Contables; documento que en el punto 6 establece:

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Honesto</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

## 6. CUENTAS POR COBRAR

Se entenderán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por el Municipio de La Dorada en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. En consecuencia, incluyen:

- Impuestos por cobrar vigencia actual
- Impuestos por cobrar vigencias anteriores
- Ingresos no tributarios
- Recursos de los fondos de reservas de pensiones
- Detección electrónica contratos de concesión
- Transferencias por cobrar
- Otras cuentas por cobrar
- Cuentas por cobrar de difícil recaudo
- Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (CR)

Según la imagen, en el manual de políticas contables (carta de navegación de cómo se van a llevar a cabo el manejo de todas las transacciones que se manejen en cumplimiento del objeto social del municipio) se detalla de manera general, sobre los lineamientos que pudiesen conllevar al tema de los anticipos, los cuales hacen parte de las cuentas por cobrar, sin embargo, no se menciona sobre algún proceso específico para el manejo de anticipo que permita controlar los tiempos de legalización, y de conciliación, registros oportunos, éstos lineamientos podrán ser de conocimiento de los funcionarios de la parte financiera y de las áreas responsables de su ejecución como son: Secretaria General del municipio de La Dorada, Jurídica y la Secretaria de Planeación, entre otros.

Por lo anterior se confirma la observación en un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y por decisión del comité técnico de auditorías se desvirtúa el alcance fiscal por la suma de \$401.114.751.

### **4.5 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 5. (Observación de Auditoría No. 6). Compromisos que desbordan el periodo de gobierno 2020-2023 asumidos con la ERUDM, que no contaron con la autorización de vigencia futura excepcional a 31 de diciembre de 2023, y haber sido declarado de importancia estratégica. (Con presunto alcance disciplinario)**

#### **Criterios**

- Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto. Art. 112, literal c
- Ley 1483/11 <<Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.>> Art.1.
- Ley 819 de 2003, Art 8, 10, 12
- Ley 1952 de 2019, art. 57 numeral 2.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Honesto</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

- Decreto 2767 de 2012 <<Por medio de la cual se reglamenta parcialmente la Ley 1483 de 2011>> Art. 1.
- Circulares No.026 y 03 de 2011 Procuraduría General de la Nación.
- Acuerdo 040 de 2010. *Estatuto de Presupuesto del municipio de La Dorada – Caldas.*

### **Condición**

En virtud de la ejecución de la presente Actuación Especial de Fiscalización a los Convenios Interadministrativos suscritos entre el municipio de la Dorada con la empresa del orden municipal ERUDM, se observan compromisos que desbordan el periodo de gobierno 2020-2023, en consecuencia, se necesitó la aprobación de vigencias futuras excepcionales para el año 2023 y además debieron ser declaradas de importancia estratégica, configurándose en reservas inducida, los convenios son los siguientes: 239-23 (Estado en ejecución), 305-23(en ejecución tiene varias suspensiones y reanudaciones), 377-23 (Estado en ejecución), 393-23(Estado en ejecución), 428-23 (suspendido) y 557-23en ejecución tiene varias suspensiones y reanudaciones) de 2023;

### **Causa**

- Ausencia de conocimiento de requisitos para constituir vigencias futuras

### **Efecto**

- Incumplimiento de disposiciones generales, normativas y orgánicas del presupuesto público para entidades territoriales.

Observación administrativa con presunto alcance disciplinario

### **Derecho de contradicción anterior administración**

Frente a las observaciones planteadas por el equipo auditor es necesario manifestar que, conforme a los expedientes contractuales que reposan en la Administración Municipal y las plataformas SECOP II, SIA OBSERVA entre otros se puede constatar el estado de cada uno de estos contratos, es necesario mencionar que contrario a la apreciación del equipo auditor los compromisos y obligaciones adquiridas por la administración municipal eran factibles y ejecutables en la vigencia fiscal y lo cual se puede verificar dado que algunos de los contratos enunciados se encuentran finalizados, sin embargo algunos de estos por situaciones de fuerza mayor fueron objeto de suspensión por causas ajenas y amparables bajo la normativa del estatuto de presupuesto y la Ley 80 de 1993 nos permitimos hacer una relación del estado de cada uno de ellos así:

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Honradez</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

**239 -2023**, Contrato ejecutado y finalizado en la vigencia 2023, pendiente tramite de cuentas por parte del contratista.

**305-2024**. Durante la ejecución de este contrato se tuvo varias dificultades, el mismo tuvo 2 suspensiones, la primera de acuerdo a la comunidad que necesitaba claridad respecto a linderos donde se iban a realizar las obras, se adjunta suspensión #1. La suspensión #2 se realiza por cambio de gobierno, adicionalmente a esto durante la ejecución se requirió por parte de un tercero (CORPOCALDAS) el diseño y adición al convenio marco de cofinanciación para la realización de unas obras de mitigación lo cual impacto negativamente en la ejecución del contrato.

Es de recalcar que la obra queda con sus diseños, presupuesto, y en óptimas condiciones para ser ejecutada, también la obra queda en una ejecución del 70,24%.

**377-2024**. Contrato ejecutado y finalizado en la vigencia 2023.

**393-2024** Contrato ejecutado y finalizado en la vigencia 2023, pendiente tramite de cuentas por parte del contratista.

**428-2024**. Durante la ejecución de la obra se debió surtir un tiempo para socializar con los beneficiarios, y, llenar los formularios de adjudicación a cada mejoramiento. Se tuvo situaciones adversas de lluvia, y, se debía realizar cambio de techos por ende se dificultó. También al realizar algunas actividades algunos de los beneficiarios debían desalojar la vivienda por un tiempo, por lo cual se oponían ya que no tenían la situación financiera para desplazarse. Del mismo modo el recurso quedó a ser ejecutado, y, pese a demoras la obra se podía seguir ejecutando de buena manera.

**557-2024**. Contrato con acta de inicio del 07 de diciembre del 2023, actividades que se pueden realizar de manera ligera ya que en su mayoría era suministro de cámaras, fibra óptica y demás, y que su instalación no conlleva gran tiempo, y, se puede realizar en diferentes horarios. Una vez realizado el acta de inicio el contrato se ejecutó de buena manera, pero debido al cambio de gobierno finalizando el mes de diciembre no se pudo realizar un recorrido de obra para dar seguimiento del avance total, sin embargo, se tenía un avance significativo, el cual la nueva administración debía verificar. Se tuvo un retraso debido a que algunos elementos no los había hecho llegar el contratista por dificultades que tuvo en el proceso de compras y unos retrasos ajenos a la planeación del proyecto.

### **Derecho de contradicción actual administración**

Se acepta la observación. Revisada la información disponible en nuestros registros contables y presupuestales, encontramos que NO existe registro de la constitución de vigencias futuras excepcionales.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Eficiencia</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

El estado de los proyectos encontrado fue:

749-2022 CONV OPTIMIZACION ALCANTARILLADO DEJADA COMO RESERVA 2022

799-2022 CONV MALECON DEJADA COMO RESERVA 2022

305-2023 CONV CERROS DEJADA RESERVA 2023 PARA 2024

557-2023 DEJADA COMO RESERVA 2023 PARA 2024

### **Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta a la observación.**

Analizados los argumentos expuestos por las administraciones del municipio, se confirma la observación con su presunto alcance disciplinario; si bien es cierto, que los Convenios No. 239, 305 y 393 fueron ejecutados más no pagados, y el 428 fue suspendido, se debió constituir la vigencia futura excepcional toda vez que supera el periodo de gobierno 2020-2023.

#### **4.6 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 6. (Observación de Auditoría No. 7). No constituyeron pasivos exigibles - vigencias expiradas del valor pendiente de pago correspondiente de los convenios Interadministrativos nos. 762-2022 y 16062104. (Con presunto alcance disciplinario)**

#### **Criterios**

- Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 1 y artículo 57 numeral 4.
- Acuerdo 040 de 2010, artículo 101.
- Decreto 111 de 1996, artículo 14.
- Decreto No. 203 del 30 de diciembre de 2022 del municipio de La Dorada
- Decreto No. 0254 del 29 de diciembre de 2023 del municipio de La Dorada
- Decreto de liquidación No. 199 del 30 de diciembre de 2022 del municipio de La Dorada
- Convenio Interadministrativo no. 762-2022 suscrito entre el municipio de La Dorada y la Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y El Magdalena Centro "ERUDM" suscrito el 9 de noviembre de 2022.
- Convenio Interadministrativo no. 16062104 suscrito entre el municipio de La Dorada y la Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y El Magdalena Centro "ERUDM" suscrito el 16 de junio de 2021.

#### **Condición**

El municipio de La Dorada suscribió el convenio interadministrativo no. 762-2022 con la Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y El Magdalena Centro "ERUDM", por valor de \$3.679.386,76, el cual tiene establecido como forma de pago según la cláusula Segunda: Valor, lo siguiente:



*“...el valor del convenio a celebrar asciende a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$3.679.385,76); que serán girados de la siguiente manera: un único pago por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$3.679.385,76) una vez se reciba la obra a satisfacción por parte de la entidad”.*

Valor que fue reconocido como reserva presupuestal a través del Decreto No. 203 del 30 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se constituyen las reservas presupuestales del municipio de La Dorada, correspondientes a la vigencia fiscal 2022”* al ser un compromiso adquirido y no ejecutado por el municipio antes del 31 de diciembre de 2022.

Y según el Decreto 111 de 1996, en el Artículo 14. Anualidad establece que *“el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.*

Sin embargo, a la fecha el municipio de La Dorada no ha realizado pago de dicho convenio, valor que no se encuentra reconocido como pasivo exigible por la administración municipal en el Decreto No. 0254 del 29 de diciembre de 2023 *“Por medio de la cual se constituye y reconocen pasivos exigibles - vigencias expiradas”*, inobservando el artículo 14 mencionado y lo establecido en el artículo 11 del Decreto de liquidación No. 199 del 30 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se establece el presupuesto de rentas, gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2023”*, que indica lo siguiente:

*“sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles”.*

*También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuesta o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Honesto</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

*El mecanismo previsto en el primer inciso en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.*

*Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación".*

También se encuentra que, el convenio interadministrativo No. 16062104 suscrito el 16 de junio de 2021 con la Empresa de Renovación Urbana de la Dorada y Magdalena Centro – ERUDM, por valor de \$250.000.000, el cual tiene establecido como forma de pago según la cláusula Segunda: Valor, lo siguiente:

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR:** El Valor del Contrato a celebrar corresponde a la Suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000,00) Pago inicial del 50% del valor del contrato con la presentación de las hojas de vida aprobadas por el Supervisor del contrato, presentación del cronograma de actividades, plan de acción, entrega con aprobación del Supervisor del Contrato, junto con la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, en las condiciones pactadas. Adicionalmente el contratista deberá acreditar cada vez que se solicite que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. Segundo pago del 40% del valor del contrato, al presentar un avance de cumplimiento del 60% del cronograma de actividades y plan de acción, con informe de avance de estudios técnicos y diseños arquitectónicos aprobado por el Supervisor del contrato y se cumpla los dos meses posteriores a la firma del acta de inicio, presentación de la cuenta de cobro y/o factura, en las condiciones pactadas. Adicionalmente el contratista deberá acreditar cada vez que se solicite que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. Pago final del valor del contrato que equivale al 10%, al presentar entrega final de los productos establecidos aprobado por el Supervisor del contrato, acta de liquidación, presentación de la cuenta de cobro y/o factura, en las condiciones pactadas. Adicionalmente el contratista deberá acreditar cada vez que se solicite que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

Donde en el expediente contractual se observa la Factura electrónica E471 por valor de \$122.718.750 del 29 de diciembre de 2021, junto con el acta de pago parcial No. 1 del 29 de diciembre de 2021.

Valor que fue reconocido como una cuenta por pagar a través del Decreto No. 248 del 30 de diciembre de 2021 *"Por medio del cual se constituyen las cuentas por pagar del municipio de La Dorada, correspondientes a la vigencia fiscal 2021"* al ser una obligación contraída y no cancelada por el municipio antes del 31 de diciembre de 2021.

Posteriormente, generan el comprobante de egreso No. 1949 del 20 de abril de 2022 por valor de \$122.718.750, el cual se encuentra anulado según lo indica la entidad durante la ejecución de la actuación especial de fiscalización.

Valor que no se encuentra reconocido como pasivo exigible por la administración municipal en la vigencia 2022, ni en la vigencia 2023 a través del Decreto No. 0254 del 29 de diciembre de 2023 *"Por medio de la cual se constituye y reconocen pasivos*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Hiciencia</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

*exigibles - vigencias expiradas*", inobservando el artículo 14 mencionado y lo establecido en el artículo 11 del Decreto de liquidación No. 199 del 30 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se establece el presupuesto de rentas, gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2023", mencionado anteriormente.

Y en la presente vigencia el municipio cancela el valor de la factura a través del comprobante de egreso No. 2056 del 30 de mayo de 2024 por valor de \$122.718.750 y la orden de pago No. 6698.

### **Causas**

- Deficiencias en la comunicación entre dependencias y funcionarios.
- Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema

### **Efecto**

- Incumplimiento a disposiciones generales y normatividad interna.

Observación administrativa con presunto alcance disciplinario.

### **Derecho de contradicción anterior administración**

Se adjuntan los actos administrativos en donde se reconocieron los contratos 762-2022 como reserva y el 16062104 como cuenta por pagar. Los cuales durante la vigencia 2023, presupuestalmente no tuvieron movimiento.

### **Derecho de contradicción actual administración**

Sobre el contrato interadministrativo Nro. 762-2022, revisada la información disponible en nuestros registros contables y presupuestales, encontramos que NO existe registro de la constitución de pasivos exigibles en la vigencia 2023, ni fue dejada como exigible para su tratamiento en 2024.

Sin embargo, aunque se conoció el tema, importante precisar que sobre dicho contrato no existen registros que evidencien la ejecución contractual, Ni tampoco se hallaron registros de radicación de cuenta en tesorería para pago por lo cual no fue constituida por la Secretaria de Hacienda para la vigencia 2024.

Sobre el contrato interadministrativo Nro. 16062104, la administración anterior induce al error al dejar esta cuenta radicada para pago en tesorería disponible para pago, con los vistos buenos correspondientes al pago. Sin embargo, al precisar la naturaleza de la misma, mediante el acuerdo municipal Nro. 005 de 2024, y el Decreto Nro. 099 del 28 de mayo de 2024, se constituyeron pasivos exigibles por valor de \$

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Hicacia</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

1.553.652.079,69, en cuyo valor se encuentra la cifra de los \$ 122.718.750,00 y fue pagada atendiendo la radicación de pago existente.

762-2022 QUEDO COMO RESERVA 2023 - NO REGISTRA ACTAS DE PAGO, NI DE LIQUIDACION

16062104-2021 QUEDO CXP 2021 - NO SE PAGO - NO CONSTITUYERON 2023

En el Decreto Nro. 099 del 28 de mayo de 2024 se constituyeron las siguientes VIGENCIAS EXPIRADAS \$ 1.553.652.079,69. cuyos recursos en caja posibilitaban el pago:

- CONV 698 – 2022	\$1.418.143.000, oo
QUEDO EN CXP 2022 PARA 2023	
- MININTERIOR CUENTA VIGENCIA 2021 (Solo fue recibida en tesorería 29-01-2024)	\$12.590.186,69
CONV 16062104 CUENTA VIGENCIA 2021	\$122.718.750, oo

A la fecha y en concordancia con la revisión efectuada, se encuentra sin constituir como EXPIRADAS las siguientes cuentas también radicadas en tesorería:

CALDATA - CUENTA VIGENCIA 2022	\$15.071.350,oo
Recibido Tesorería 10-01-2023	
YHON FREDY ARCILA SOTO	\$312.265.789,oo
CUENTA VIGENCIA 2022	

Dado el déficit presupuestal tan grande con el que se recibió la administración, estas cuentas se constituirán como expiradas, una vez se dispongan de los recursos en caja para su PAGO.

### **Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta a la observación.**

La administración anterior en el derecho de contradicción manifiesta que los contratos Nos. 762-2022 y 16062104 “...durante la vigencia 2023, presupuestalmente no tuvieron movimiento” y adjuntan los actos administrativos en donde se reconocieron como reserva presupuestal y cuenta por pagar respectivamente.

Mientras que la administración actual acepta que *no existe registro de constitución de pasivos exigibles para la vigencia 2023 del contrato interadministrativo Nro. 762-2022, ni fue dejada como exigible para su tratamiento en 2024.* Para lo cual argumentan que *“no existen registros que evidencien la ejecución contractual, ni tampoco se hallaron registros de radicación de cuenta en tesorería para pago por lo cual no fue constituida por la Secretaria de Hacienda para la vigencia 2024”.*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Hicencia</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

Sin embargo, llama la atención que indican que “...estas cuentas se constituirán como expiradas, una vez se dispongan de los recursos en caja para su PAGO”, a pesar de que la entidad reconoce que en el contrato interadministrativo Nro. 762-2022 no existen registros que evidencien la ejecución contractual y NO REGISTRA ACTAS DE PAGO, NI DE LIQUIDACION, lo cual implica un riesgo de materialización de un presunto detrimento patrimonial.

Y del contrato interadministrativo Nro. 16062104 aceptan que quedo como una cuenta por pagar de la vigencia 2021, no fue pagada y no la constituyeron como vigencia expirada en la vigencia 2023 en su momento.

Contraviniendo así, lo establecido en el artículo 11 del Decreto de liquidación No. 199 del 30 de diciembre de 2022 “Por medio del cual se establece el presupuesto de rentas, gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2023”, que indica lo siguiente:

*“sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles”.*

Por lo tanto, se confirma la observación, configurándose como un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

#### **4.7 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 7. (Observación de Auditoría No. 8). Ausencia de registro en la contabilidad del municipio de La Dorada de algunos bienes adquiridos durante la ejecución de los Convenios No.239 y 377 de 2023.**

##### **Criterios**

- Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, Capítulo I Activos. CGN.
- Instructivo No. 001 de diciembre de 2023 Contaduría General de la Nación, Cambio de Período Contable 2023-2024.
- Resolución 193 del 23 de 2016. “Por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”
- Concepto No. 20231100028791 del 05-10-2023, CGN.



## Condición

Acorde con el Convenio No.377 -2023, con el objeto de ejecutar las actividades de adecuación y remodelación del centro de traslado por protección CTP del municipio de la Dorada; en la página 187 del expediente del expediente magnético; contempla una programación de unas actividades con su respectiva fecha de ejecución así es como en el punto 9. SISTEMAS DE CAMARAS DE SEGURIDAD, contempla la adquisición de los siguientes ítems:

9.2	Telvisor LCD de 32", con entrada HDMI.	UD	1	05/06/2023	06/06/2023
9.3	Suministro de equipos nuevos DOMO PEZ, 25X, IP66 incluye Fuente de poder 5amp 12v a/c. Soporte tipo gancho metálico de la Marca DAHUA, referencia DH-SD49225.	UD	1	06/06/2023	07/06/2023

Según la imagen, éstos artículos en el presupuesto de obra tienen un valor de \$1.400.000 (9.2) y 4.497.000 (9.3).

Referente al Convenio No.239-93, cuyo objeto fue el mantenimiento de las áreas conexas, de la malla vial urbana y rural del municipio de la dorada, en cumplimiento del Plan de Desarrollo La Dorada está en mi Corazón 2020-2023, es así cómo en sus páginas 20, 21, 29 y 30 del expediente magnético, relaciona en el estudio previo No.7614, hace referencia al suministro de los siguientes ítems:

motosierra	unidad	\$	5.040.000
guadañadora	unidad	\$	2.940.000
hidrolavadora industrial	unidad	\$	2.580.000
Unidad Rotativa de 24000 BTUH 220Und Voltios		\$	1.140.000
aire acondicionado 220 v 12.000 btuunidad inverter		\$	3.200.000
aire acondicionado 220 v 18.000 btuunidad inverter		\$	3.900.000

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Honesto</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

aire acondicionado  
220 v 24.000 btuunidad  
inverter

\$  
4.820.000

En consecuencia con lo anterior, el equipo auditor solicitó al área de contabilidad del municipio el soporte mediante el cual se incorporaron éstos elementos en la contabilidad del municipio, a lo cual el funcionario manifiesta que éstos elementos no están registrados en la contabilidad del ente territorial, situación que llama la atención, teniendo en cuenta que las entidades pública deben adelantar todas las gestiones necesarias para mantener la información contable actualizada; es así como a la fecha éstos activos no se han incorporado en la contabilidad del municipio y tampoco en la ERUDM.

### Causa

- Debilidades en la comunicación entre la supervisión, contabilidad del municipio de La Dorada, ERUDM.

### Efecto

- Información contable pública desactualizada.

### Derecho de contradicción anterior administración

Acorde con el Convenio No.377 -2023, con el objeto de ejecutar las actividades de adecuación y remodelación del centro de traslado por protección CTP del municipio de la Dorada; en la página 187 del expediente magnético; contempla una programación de unas actividades con su respectiva fecha de ejecución así es como en el punto 9. SISTEMAS DE CAMARAS DE SEGURIDAD, contempla la adquisición de los siguientes ítems:

9.2	Televisor LCD de 32", con entrada HDMI,	UD	1	05/06/2023	06/06/2023
9.3	Suministro de equipos nuevos DOMO PTZ, 25X, IP66 incluye Fuente de poder 5amp 12v a/c. Soporte tipo gancho metálico de la Marca DAHUA, referencia DH-SD49225.	UD	1	05/06/2023	07/06/2023

Según la imagen, estos artículos en el presupuesto de obra tienen un valor de \$1.400.000 (9.2) y 4.497.000 (9.3).



motosierra	unidad	\$ 5.040.000
guadañadora	unidad	\$ 2.940.000
hidrolavadora industrial	unidad	\$ 2.580.000
Unidad Rotativa de 24000 BTUH 220Und Voltios		\$ 1.140.000
aire acondicionado 220 v 12.000 btuunidad inverter		\$ 3.200.000
aire acondicionado 220 v 18.000 btuunidad inverter		\$ 3.900.000
aire acondicionado 220 v 24.000 btuunidad inverter		\$ 4.820.000

Referente al Convenio No. 239-93, cuyo objeto fue el mantenimiento de las áreas conexas, de la malla vial urbana y rural del municipio de la dorada, en cumplimiento del Plan de Desarrollo La Dorada está en mi Corazón 2020-2023, es así cómo en sus páginas 20, 21, 29 y 30 del expediente magnético, relaciona en el estudio previo No.7614, hace referencia al suministro de los siguientes ítems:

Respuesta: Frente a las observaciones planteadas por el equipo auditor es necesario manifestar que conforme a los expedientes contractuales que reposan en la Administración Municipal y las plataformas SECOP II, SIA OBSERVA entre otros se puede constatar el estado de cada uno de estos contratos nos permitimos hacer una relación del estado de cada uno de ellos así:

Frente al convenio 239-2024 es pertinente señalar que si bien dentro del contrato y estudio previo se encuentra una relación de ítems los mismos se contrataron a (monto agotable) y fue establecido para suministrarse en caso de ser requerido en la ejecución del mismo, pero como se puede constar dichos elementos no fueron requeridos durante la ejecución y por ende no eran susceptibles de ingresar en inventarios.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Hicencia</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

Frente al contrato 377-2023 todos los equipos se suministraron y se aprobaron según acta de recibo de obra del 29 de mayo del 2023. Se adjunta acta.

### **Derecho de contradicción actual administración**

Se Acepta la Observación, Para la vigencia 2024 se han tomado medidas correctivas al respecto, responsabilizando a la supervisión contractual de la notificación de bienes adquiridos en cada contrato o convenio.

### **Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta a la observación.**

Para el ejercicio de la contradicción el sujeto no allega, bien sea una nota de entrada al almacén del municipio de La Dorada; o en su defecto una nota de salida del mismo almacenista, motivo por el cual se confirma la presente en un hallazgo administrativo.

#### **4.8 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 8. (Observación de Auditoría No. 9). Aplicación del descuento por estampillas Pro Cultura, Pro Adulto Mayor y Pro Universidad a la ERUDM, a pesar de estar exentas según Acuerdo 053 de 2014. (Con presunto alcance disciplinario)**

### **Criterios**

- Acuerdo 053 de 2014 <<Por el cual se adopta la Normatividad Sustantiva Tributaria, el Procedimiento Tributario y el Régimen Sancionatorio Tributario para el Municipio de La Dorada – Caldas>> Capitulo XV Art.224, Estampilla Pro Cultura 2, Capitulo XVI, Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor Art.230, Capitulo XVII Art.237, Estampilla Pro Universidad.
- Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.” Artículo 38 y 39, numeral 1.
- Decreto 062 del 9 de abril de 2021 <<POR EL CUAL SE TRANSFORMA EL FONDO DE VIVIENDA POPULAR Y DE INTERES SOCIAL DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS EN EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN SUS ESTATUTOS>>. Art.1.

### **Condición**

El municipio de La Dorada aplicó descuentos por estampillas de Pro Cultura, Pro Adulto Mayor y Pro Universidad, a la Empresa de Renovación Urbana de la Dorada y Magdalena Centro; pesar de que el Acuerdo 053 de 2014, mediante el cual se adopta el estatuto de rentas para el municipio de La Dorada, en sus artículos 224, 230 y 237 exonera de éste descuento a las entidades descentralizadas del orden municipal, en



tanto que la naturaleza jurídica de la ERUDM; es una entidad descentralizada del orden municipal.

Lo anterior, se logró verificar en los siguientes auxiliares contables, cuyo tercero, se encuentra identificado con el Nit. 810.004.704 ERUDM:

### Estampilla Pro Cultura 2022

13058801	Estampilla Procultura 1%				0,00			0,00	D
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA470 CANCELACION ACTA PARCIAL No. 1	16	470	02/03/2022	0,00	487.871,00		487.871,00	H
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA602 CANCELACION ACTA PARCIAL No. 1	16	602	10/03/2022	0,00	1.407.466,00		1.895.337,00	H
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA80 CAUSACION INGRESOS MES DE MARZ	41	80	31/03/2022	1.895.337,00		0,00		D
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA1900 CANCELACION ACTA FINAL PERIOD	16	1900	04/05/2022	0,00	786.590,00		786.590,00	H
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA2281 CANCELACION ACTA PARCIAL No. 2	16	2281	10/05/2022	0,00	262.739,00		1.049.329,00	H
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA2281 CANCELACION ACTA PARCIAL No. 2	16	2281	10/05/2022	0,00	2.073.887,00		3.123.216,00	H
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA184 CAUSACION INGRESOS MAYO DE 202	41	184	31/05/2022	3.123.216,00		0,00		D
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA297 CAUSACION INGRESOS AGOSTO 2022	41	297	31/08/2022	1.322.227,00		0,00	1.322.227,00	D
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA1790 ESTAMPILLAS	19	3801	31/08/2022	0,00	1.322.227,00			D
13058801	Estampilla Procultura 1%				0,00	6.340.780,00	6.340.780,00	0,00	D

### Estampilla Pro Cultura 2023

13058801	Estampilla Procultura 1%				0,00			0,00	D
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA50021 CANCELACION DE ACTA DE PAGO N°	16	50021	10/10/2023	0,00	32.052.029,00		32.052.029,00	H
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA370 CAUSACION INGRESOS OCTUBRE	41	370	31/10/2023	32.052.029,00		0,00		D
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA50039 CANCELACION ACTA DE PAGO PARCI	16	50039	26/12/2023	0,00	13.331.030,00		13.331.030,00	H
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA444 CAUSACION INGRESOS DICIEMBRE	41	444	31/12/2023	13.331.030,00		0,00		D
13058801	Estampilla Procultura 1%				0,00	45.383.059,00	45.383.059,00	0,00	D

### Estampilla Pro Anciano 2022

13058802	Estampilla Proanciano				0,00			0,00	D
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA470 CANCELACION ACTA PARCIAL No. 1	16	470	02/03/2022	0,00	1.951.485,00		1.951.485,00	H
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA602 CANCELACION ACTA PARCIAL No. 1	16	602	10/03/2022	0,00	5.629.864,00		7.581.349,00	H
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA81 CAUSACION INGRESOS MES DE MARZ	41	81	31/03/2022	7.581.349,00		0,00		D
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA1900 CANCELACION ACTA FINAL PERIOD	16	1900	04/05/2022	0,00	3.146.361,00		3.146.361,00	H
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA2281 CANCELACION ACTA PARCIAL No. 2	16	2281	10/05/2022	0,00	1.050.956,00		4.197.317,00	H
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA2281 CANCELACION ACTA PARCIAL No. 2	16	2281	10/05/2022	0,00	8.295.546,00		12.492.863,00	H
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA185 CAUSACION INGRESOS MAYO DE 202	41	185	31/05/2022	12.492.863,00		0,00		D
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA28469 ESTAMPILLAS JULIO 2022	19	3792	26/08/2022	0,00	1.487.279,00		1.487.279,00	H
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA28470 ESTAMPILLAS JULIO 2022	19	3751	29/08/2022	0,00	3.540.456,00		5.027.735,00	H

### Estampilla Pro Anciano 2023

13058802	Estampilla Proanciano				0,00			0,00	D
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA1953 PAGO ESTAMPILLA PROANCIANO	19	4390	29/08/2023	0,00	305.496.736,00		305.496.736,00	H
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA299 CAUSACION INGRESOS AGOSTO	41	299	31/08/2023	305.496.736,00		0,00		D
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA50021 CANCELACION DE ACTA DE PAGO N°	16	50021	10/10/2023	0,00	128.208.115,00		128.208.115,00	H
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA371 CAUSACION INGRESOS OCTUBRE	41	371	31/10/2023	128.208.115,00		0,00		D
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA50039 CANCELACION ACTA DE PAGO PARCI	16	50039	26/12/2023	0,00	53.324.128,00		53.324.128,00	H
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA445 CAUSACION INGRESOS DICIEMBRE	41	445	31/12/2023	53.324.128,00		0,00		D
13058802	Estampilla Proanciano				0,00	487.028.979,00	487.028.979,00	0,00	D



### Estampilla Pro Universidad 2022

24072201	Estampilla Prouniversidad					7.722.216,00	7.722.216,00	H		
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA470	16	470	02/03/2022	0,00	731.807,00	731.807,00	H		
	CANCELACION ACTA PARCIAL No. 1									
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA602	16	602	10/03/2022	0,00	2.111.199,00	2.843.006,00	H		
	CANCELACION ACTA PARCIAL No. 1									
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA8	46	8	31/03/2022	2.843.006,00	0,00	0,00	D		
	RECLASIFICACION POR TERCERO									
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA1900	16	1900	04/05/2022	0,00	1.179.885,00	1.179.885,00	H		
	CANCELACION ACTA FINAL, PERIOD									
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA2281	16	2281	10/05/2022	0,00	394.108,00	1.573.993,00	H		
	CANCELACION ACTA PARCIAL No. 2									
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA2281	16	2281	10/05/2022	0,00	3.110.830,00	4.684.823,00	H		
	CANCELACION ACTA PARCIAL No. 2									
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA23	46	23	31/05/2022	4.684.823,00	0,00	0,00	D		
	RECLASIFICACION SALDO A NIVEL									
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA28445	19	3792	26/08/2022	0,00	185.910,00	185.910,00	H		
	ESTAMPILLAS JULIO 2022									
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA28446	19	3751	29/08/2022	0,00	449.088,00	634.998,00	H		
	ESTAMPILLAS JULIO 2022									
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA32	46	32	31/08/2022	634.998,00	0,00	0,00	D		
	RECLASIFICACION DE SALDOS A NI									
24072201	Estampilla Prouniversidad					7.722.216,00	15.885.043,00	8.162.827,00	0,00	D

### Estampilla Pro Universidad 2023

24072201	Estampilla Prouniversidad					0,00	0,00	D		
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA50021	16	50021	10/10/2023	0,00	48.078.043,00	48.078.043,00	H		
	CANCELACION DE ACTA DE PAGO N°									
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA55	46	55	31/10/2023	48.078.043,00	0,00	0,00	D		
	RECLASIFICACION DE SALDO A NIV									
810004704	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORA50039	16	50039	26/12/2023	0,00	19.996.548,00	19.996.548,00	H		
	CANCELACION ACTA DE PAGO PARCI									
24072201	Estampilla Prouniversidad					0,00	48.078.043,00	68.074.591,00	19.996.548,00	H

### Causas

- Desconocimiento de los acuerdos expedidos por el Concejo Municipal.
- Debilidades en el sistema de control interno contable.

### Efectos

- Incumplimiento de las disposiciones tributarias del orden municipal.
- Fallas en la comunicación entre el municipio y la ERUDM.

Observación administrativa con presunto alcance disciplinario.

### Derecho de contradicción anterior administración

En atención a que las ESTAMPILLAS referidas, se exigirá en todos los contratos que por concepto de bienes y servicios celebre el Municipio de La Dorada en su Administración Central y en todos sus Institutos y Empresas Descentralizadas, en el porcentaje determinada de acuerdo a la actuación gravada.

Por tratarse de ERUDM, siendo una descentralizada del orden municipal, ella estaría obligada a recaudar la estampilla en todos los contratos suscritos por la entidad con terceros, tales como contrato de: Prestación de Servicios, de obra civil, de suministros, de consultoría, etc; una vez descontado y realizado su recaudo, la ERUDM realizaba el respectivo giro a las cuentas del municipio de la Dorada Caldas, dando aplicación a

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Honesto</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

lo establecido en el Acuerdo Municipal 053 de 2014, en los Capítulos XV Estampilla Procultura, Capitulo XVI Estampilla Protección del Adulto Mayor y el Capitulo XVII ProEducación superior Universidad de Caldas . De tal manera, dicha estampilla se debe materializar a favor del municipio.

### **Derecho de contradicción actual administración**

Se Acepta la Observación, Revisados los libros auxiliares correspondientes a las vigencias revisadas se encuentra la lista de los descuentos efectuados a la ERUDM. En la vigencia 2024 se han tomado medidas correspondientes para la No aplicación de estos descuentos.

### **Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta a la observación.**

Los argumentos planteados por las administraciones del municipio confirman lo evidenciado por el equipo auditor, motivo por el cual se confirma la presente observación en un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

#### **4.9 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 9. (Observación de Auditoría No. 10). Debilidades en la supervisión del Convenio Interadministrativo no. 762-2022. (Con presunto alcance disciplinario)**

### **Criterios**

- Ley 1952 de 2019, artículo 54 numeral 6.
- Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 y 84.
- Decreto No. 440 del 9 de diciembre de 2020 del municipio de La Dorada. Capítulo IV.
- Convenio Interadministrativo no. 762-2022.

### **Condición**

El municipio de la Dorada suscribió el 09 de noviembre de 2022 el Convenio Interadministrativo no. 762-2022 con la Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y El Magdalena Centro "ERUDM", por valor de \$3.679.386,76 y que tiene como objeto contractual el siguiente:

*“Contrato interadministrativo con la Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y el Magdalena Centro 'ERUDM' para adecuaciones locativas del centro de traslado por protección CTP”.*

El cual tiene establecido como una de las obligaciones del contratista, en la cláusula quinta: Derechos y obligaciones del contratista, en el numeral 3 y 11, lo siguiente:

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Honesto</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

*“3. Presentar al supervisor del contrato, un informe mensual de ejecución, dentro de los primeros 3 días de cada mes sobre la totalidad de las actividades adelantadas*

*(...)*

*11 Presentar semanalmente registro fotográfico detallado y balance de ejecución de acuerdo al avance de las condiciones contractuales”.*

Y durante la ejecución de la presente actuación especial de fiscalización, se indagó sobre los informes del contratista e informes por parte del supervisor que puedan evidenciar el cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta que el supervisor actual indica que el objeto ya se cumplió, sin embargo, no se evidencia en el expediente contractual actas de entrega de la obra, ni los informes requeridos y mencionados anteriormente o informes de seguimiento que permita determinar el cumplimiento del objeto contractual; contrato que al momento el municipio no ha realizado pago alguno.

Inobservando las funciones del supervisor plasmadas en el mismo contrato en la cláusula séptima supervisión, en el numeral 1 de las funciones LEGALES del supervisor del Decreto No. 440 del 9 de diciembre de 2020 del municipio de La Dorada, en el Capítulo IV.

Así mismo, en el Decreto No. 440 del 9 de diciembre de 2020 *“Por medio del cual se aprueba el manual de contratación, supervisión e interventoría”* del municipio de La Dorada, establece las funciones del supervisor, entre ellas las siguientes:

#### **“ADMINISTRATIVAS**

*...2. Efectuar el seguimiento a la ejecución del contrato, para verificar que se cumpla dentro de los términos y plazos pactados. Para lo cual se debe documentar todas y cada una de las actividades desarrolladas por el contratista.*

*(...)*

*9. A fin de ser incorporados en la carpeta respectiva, el supervisor debe remitir los documentos y soportes de los requerimientos y demás actuaciones que se generen en la ejecución del contrato a la Secretaría General y Administrativa.*

#### **TÉCNICAS**

*(...)*

*3. Efectuar seguimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales mediante actas o informes de acuerdo a la naturaleza de los contratos.*

*4. Verificar permanentemente la calidad de los servicios y bienes que se estipule en el contrato.*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Honesto</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

## LEGALES

(...)

2. *Requerir por escrito al contratista por todos los hechos que constituyan incumplimiento del contrato, cuya información servirá de sustento para posible aplicación de multas”.*

Por lo mencionado anteriormente, se configura como una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

## Causas

- Falta de monitoreo y control por parte del supervisor.
- Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema

## Efecto

- Incumplimiento a disposiciones generales y normatividad interna.

Observación administrativa con presunto alcance disciplinario.

## Derecho de contradicción anterior administración

Respuesta: Se anexan soportes de ejecución de este convenio.

## Derecho de contradicción actual administración

Revisado el expediente contractual objeto de fiscalización -Convenio Interadministrativo No. 762-2022- por parte de su Ministerio Fiscal, es propio advertir presuntas fallas en la actividad del supervisor que hubieren podido lograr una mejor gestión de los recursos destinados al ejecución contractual y a la satisfacción de la necesidad planteada en dicho acuerdo de voluntades; valga precisar que si bien los hechos acá conocidos no se desataron en la actual Administración Municipal es una advertencia para conminar a los supervisores de los contratos al cumplimiento de las funciones propias de esta actividad contractual señalados en la Ley 1474 de 2011 y Decreto Municipal 440 de 2020, correspondiente al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Alcaldía de La Dorada, Caldas, en el entendido de hacer una vigilancia responsable de la ejecución de los contratos que se les designen. Por su parte, es menester informar que mediante oficios SPD-DO-1773-2023 del veintitrés (23) de noviembre de 2023 y SPD-DO-1838-2023, del cinco (05) de diciembre de 2023, -adjunto oficios en tres (03) folios útiles- el Supervisor de la época Ingeniero **JHONNY ALEXANDER PÉREZ SALDAÑA**, ex Director de Obras de la Secretaría de Planeación Municipal, conminó a la Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y Magdalena Centro -ERUDM- al suministro de información relacionada con

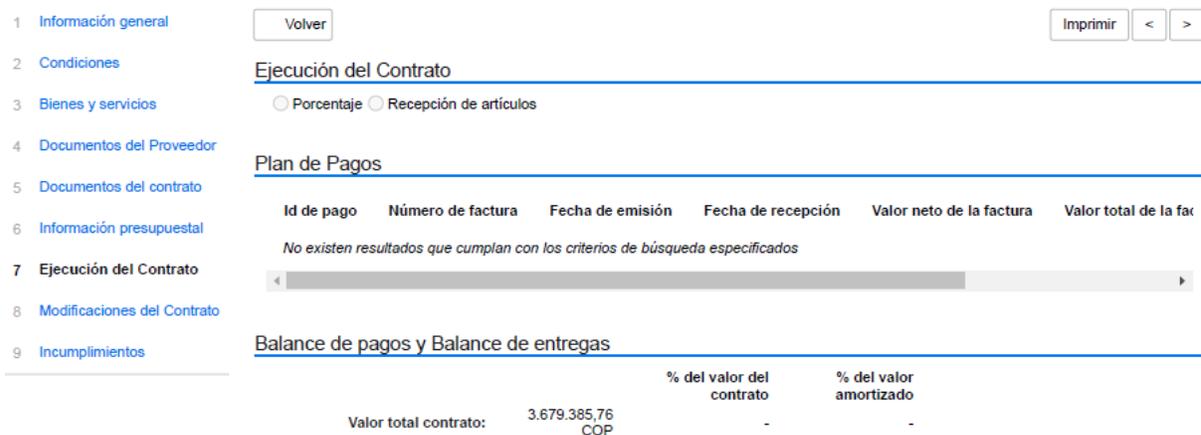
el cumplimiento del objeto contractual, sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna; consecuente con ello, y ejercicio de las potestades y facultades otorgadas por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Municipal 440 de 2020, el actual Supervisor está realizando la revisión material de los compromisos contractuales a efectos de rendir el correspondiente informe tendiente a iniciar la actuación administrativa por el presunto incumplimiento contractual.

### Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta a la observación.

Al revisar el derecho de contradicción de la anterior administración, se encuentra que indican que anexan *soportes de ejecución de este convenio*, es decir, del convenio Interadministrativo no. 762-2022 suscrito el 09 de noviembre de 2022 con la Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y El Magdalena Centro “ERUDM”, por valor de \$3.679.386,76 y que tiene como objeto contractual el siguiente:

*“Contrato interadministrativo con la Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y el Magdalena Centro 'ERUDM' para adecuaciones locativas del centro de traslado por protección CTP”.*

Donde el soporte anexado corresponde a lo publicado en el SECOP II de dicho contrato, del numeral 7 de Ejecución del Contrato, en el cual se puede apreciar en la siguiente imagen, el mensaje: “*No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados*” y la sección de plan de pagos, donde se encuentra vacío la sección correspondiente a la Ejecución del Contrato.



1 Información general Volver Imprimir < >

2 Condiciones Ejecución del Contrato

3 Bienes y servicios  Porcentaje  Recepción de artículos

4 Documentos del Proveedor

5 Documentos del contrato

6 Información presupuestal

7 Ejecución del Contrato

8 Modificaciones del Contrato

9 Incumplimientos

Plan de Pagos

Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor neto de la factura	Valor total de la fa
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados					

Balance de pagos y Balance de entregas

	Valor total contrato:	3.679.385,76 COP	% del valor del contrato	% del valor amortizado
			-	-

En cuanto a lo manifestado por la actual administración, se encuentra que aceptan la existencia de “...*presuntas fallas en la actividad del supervisor que hubieren podido lograr una mejor gestión de los recursos destinados a la ejecución contractual y a la satisfacción de la necesidad planteada en dicho acuerdo de voluntades*”, a pesar de que a su vez, informan que: “...*mediante oficios SPD-DO-1773-2023 del veintitrés (23) de noviembre de 2023 y SPD-DO-1838-2023, del cinco (05) de diciembre de 2023, -*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Eficiencia</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

*adjunto oficios en tres (03) folios útiles- el Supervisor de la época Ingeniero JHONNY ALEXANDER PÉREZ SALDAÑA, ex Director de Obras de la Secretaría de Planeación Municipal, conminó a la Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y Magdalena Centro -ERUDM- al suministro de información relacionada con el cumplimiento del objeto contractual, sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna; consecuente con ello, y ejercicio de las potestades y facultades otorgadas por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Municipal 440 de 2020, el actual Supervisor está realizando la revisión material de los compromisos contractuales a efectos de rendir el correspondiente informe tendiente a iniciar la actuación administrativa por el presunto incumplimiento contractual”.*

Por lo que llama la atención la fecha de dichos oficios, ya que corresponden al 23 de noviembre de 2023 y el 5 de diciembre de 2023 respectivamente, cuando el contrato interadministrativo no. 762-2022 fue suscrito el 09 de noviembre de 2022, un año antes al envío de dichos oficios; y el convenio tenía una duración hasta el 31 de diciembre de 2022, sin embargo, no se evidencia ejecución del mismo y aún a la fecha no ha sido liquidado.

Inobservando las funciones del supervisor plasmadas en el mismo convenio en la cláusula séptima supervisión y en el numeral 1 de las funciones LEGALES del supervisor del Decreto No. 440 del 9 de diciembre de 2020 del municipio de La Dorada, en el Capítulo IV. Por lo que la entidad no logra desvirtuar la observación, configurándose como un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

#### **4.10 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 10. (Observación de Auditoría No. 11). En el Convenio Interadministrativo no. 677-2022 pactan un pago anticipado superior al 50%. (Con presunto alcance disciplinario)**

##### **Criterios**

- Ley 1952 de 2019, artículos 38 y 39 numeral 1.
- Ley 80 de 1993, artículo 40.
- Ley 1474 de 2011, artículos 91.
- Convenio Interadministrativo no. 677-2022.

##### **Condición**

El municipio de la Dorada suscribió el 8 de septiembre de 2022 el Convenio Interadministrativo no. 677-2022 con la Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y El Magdalena Centro “ERUDM”, y que tiene como objeto contractual el siguiente:

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Honesto</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

*“Convenio interadministrativo con la Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y el Magdalena Centro 'ERUDM' para la construcción de placa huellas en la vereda La Atarraya, municipio de La Dorada”.*

Por un valor de \$175.468.688, donde el aporte de la ERUDM es de \$15.468.688 y el aporte del municipio corresponde a \$160.000.000. El cual a través de la cláusula segunda: Valor y giro de los aportes establece la forma de pago, de la siguiente manera: un único desembolso por valor de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$160.000.000) una vez aprobada la garantía, el registro presupuestal y suscrita el acta de inicio del convenio.

El cual cuenta con un acta de inicio del 3 de octubre de 2022. Sin embargo, a través del OTROSI MODIFICATORIO No. 1 suscrito el 3 de octubre de 2022, en el que modifican la cláusula segunda y la sexta, en lo relacionado con las garantías exigidas inicialmente; indicando que no exigirán garantías al contratista.

Donde el aporte del municipio pactado inicialmente de \$160.000.000 fue pagado a la ERUDM el 18 de noviembre de 2022 a través de la orden de pago No. 8828. Siendo adicionado el valor de \$70.000.000 y conservando la misma forma de pago, de la siguiente forma:

*Cláusula segunda: Valor y giro de los aportes: El valor del convenio a celebrar, es la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$245.468.688), que serán girados de la siguiente manera: un único pago por valor de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000) una vez expedido el registro presupuestal y suscrita el acta de inicio del convenio.*

Inobservando lo establecido en el párrafo del artículo 40 Del contenido del contrato estatal de la Ley 80 de 1993, el cual establece lo siguiente:

*En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Como bien lo indica el Concepto C-171 de 2023 de Colombia Compra Eficiente, lo establecido en dicho párrafo “...no está restringido a una tipología contractual específica o a una modalidad concreta de selección del contratista”, “comoquiera que esta modalidad contractual no se encuentra exceptuada de su aplicación”.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Hicencia</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

El pago del valor de la adición se realizó el 11 de julio de 2023, según consta en la orden de pago No. 8828, que corresponde a \$70.000.000.

Por lo mencionado anteriormente, se configura como una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

### **Causas**

- Desconocimiento de la normatividad aplicable.
- Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

### **Efecto**

- Incumplimiento a disposiciones generales y normatividad interna.

Observación administrativa con presunto alcance disciplinario.

### **Derecho de contradicción anterior administración**

Frente a las observaciones planteadas por el equipo auditor es necesario manifestar que el convenio interadministrativo 677-2022 correspondía a un convenio de cofinanciación en el cual la forma de desembolsos fue planteada en un solo desembolso, pero contrario sensu a lo establecido por el equipo auditor la Administración no se encontraba realizando el pago por un servicio y/o realización, si no la consecución de una finalidad conjunta en la cuales los recursos iban a ser administrados y ejecutados por la ERUDM, frente a lo anterior es pertinente señalar que el consejo de estado Radicado Interno 2257 del 26/07/2016 manifestó:

*La Sala en múltiples oportunidades ha aludido a la noción de convenios interadministrativos, recientemente en los Conceptos 2238 y 2269 de 2015. A juicio de la Sala, es posible sostener la existencia de convenios interadministrativos en virtud del deber de colaboración entre entidades estatales, siempre y cuando su objeto no lo constituyan obligaciones de contenido patrimonial.*

*En efecto, la Constitución Política consagra un principio de colaboración interinstitucional como eje articulador de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades del Estado cuando señala que “los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines” (artículo 113) y que “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado” (artículo 209). De esta manera se evitan actuaciones desorganizadas y*



*aisladas y se garantiza una mejor utilización de los bienes y recursos públicos.*

*Por lo tanto, el hecho de que cada entidad u organismo tenga sus propias funciones (regla de no duplicidad) y que para su ejercicio la ley les confiera determinados grados de autonomía, no justifica actuaciones aisladas, contradictorias o económicamente ineficientes entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por los mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas (artículos 4º, 113 y 209 C.P.).*

*Sobre este particular, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán “la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”, por lo que, en consecuencia, “prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones”.*

*De igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece que “[e]n virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”.*

*Precisamente, una de las formas de concretar el mandato constitucional de colaboración interinstitucional es la celebración de convenios interadministrativos, tal como lo establece el artículo 95 de la propia Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente:*

*“Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.” (Subraya la Sala).*

*Como se observa, la nota distintiva de los convenios interadministrativos la constituye la concurrencia de dos o más entidades estatales para la realización de fines comunes a ambas partes, respecto del cual cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales<sup>35</sup>. Se da pues un ánimo*



*de cooperación entre organismos o entidades públicas con funciones interrelacionadas o complementarias. Como se ha indicado, se habla de cooperación porque la entidad pública celebra el convenio “cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, obligándose a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos contratantes, compartiendo tareas entre ellas.” Esa finalidad común y ánimo de cooperación, agrega en esta oportunidad la Sala, se da en el ámbito de un “paralelismo de intereses”<sup>37</sup>, por lo que no existe preeminencia del contratante respecto del contratista, sino más bien las relaciones se desarrollan en un plano de igualdad o equivalencia, esto es, sin que existan prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra. (...)*

*Conclusiones sobre los contratos y convenios interadministrativos Si bien las nociones “contrato” y “convenio” interadministrativo tienen notas comunes como la de ser acuerdos de voluntades generadores de obligaciones entre entidades estatales, también resulta incontrovertible que tienen naturaleza, finalidad y características disímiles como son:*

*(...) Los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio; es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación; (...)*

*(...) Dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no resultan de aplicación automática a esos convenios. En tal virtud, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad de los convenios, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no. A título de ejemplo las normas de derecho público que están relacionadas con la capacidad de las entidades estatales para celebrar acuerdos de voluntades y que incluyen el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés son, en principio, de obligatoria observancia, en los convenios interadministrativos, mientras que aquellas que ponen a la Administración contratante en una posición de preeminencia sobre el contratista como son las cláusulas excepcionales al derecho común, no*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Honesto</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

*resultarán aplicables en los mismos. (negrita y subrayados fuera de texto) (...)*”.

Conforme a lo anterior se solicita al equipo auditor reconsiderar la observación allegada y desestimar la catalogación de la misma dado que para el presente caso y bajo las nociones antes mencionadas no resulta aplicable dicha restricción para el caso de este convenio.

### **Derecho de contradicción actual administración**

Los convenios interadministrativos, y demás contratos suscritos, que se encuentren enmarcados en ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia, tienen una prohibición legal de no pactar anticipos, ni pagos anticipados superiores al 50% del contrato inicial.

Ahora bien, lo pretendido en el contrato de la referencia, no era el pago de anticipo, lo que pretendía el municipio en su momento era el giro de recursos con el fin que desde la ERUDM dieran ejecución al objeto contractual, pues en la forma de pago quedo establecida así:

*“...El valor del convenio a celebrar asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$175.468.688); que es la sumatoria del aporte del asociado y del aporte del Municipio. El aporte del conveniente corresponde a QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$15.468.688) y el aporte del Municipio corresponde a la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$160.000.000), que serán girados de la siguiente manera: El valor del convenio se desembolsará de la siguiente manera: Un único desembolso por valor CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$160.000.000) una vez aprobada la garantía, el registro presupuestal y suscrita el Acta de Inicio del Convenio...”*

Ahora bien, al no tratarse de un anticipo, este no debe cumplir con las rigurosidades de la norma, y sugiero de manera muy respetuosa sea desvirtuado este hallazgo.

### **Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta a la observación.**

Tras analizar ambos derechos de contradicción y observar que la anterior administración indica que: *“...no resulta aplicable dicha restricción para el caso de este convenio”*, se hace necesario mencionar lo citado en el considerando de la Resolución No. 1082 del 7 de septiembre de 2022 *“Por medio del cual se justifica la celebración de convenio interadministrativo con la Empresa de Renovación Urbana de la Dorada y el Magdalena Centro “ERUDM” para la construcción de placa huellas en la vereda La Atarraya, municipio de La Dorada”* del convenio en análisis en el que relacionan la

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Eficiencia</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

circular conjunta No. 14 de 2011 de la Contraloría General de la República, el Auditor General de la República y el Procurador General de la Nación, que establece las principales características de los convenios o contratos interadministrativos, en los que indican que *constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objetivo lo constituyen obligaciones patrimoniales*, como es el caso del 677-2022.

Donde en el Concepto C – 003 de 2023 de Colombia Compra Eficiente expresan que:

*“...el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 no restringe el tipo de contratos estatales en los cuales es posible el ejercicio de esta facultad. Es decir, no limita la posibilidad de pactar anticipo dependiendo de la tipología contractual o la modalidad de selección del contratista. De hecho, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dispone como única limitación el valor máximo que puede desembolsar la entidad para pactar el anticipo...”*

Por lo que, se cita nuevamente lo indicado por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-171 de 2023 en relación con el párrafo del artículo 40 Del contenido del contrato estatal de la Ley 80 de 1993, que manifiesta que lo establecido en dicho párrafo *“...no está restringido a una tipología contractual específica o a una modalidad concreta de selección del contratista”, “comoquiera que esta modalidad contractual no se encuentra exceptuada de su aplicación”*.

Y a pesar de que no pretendieran realizar un anticipo, como lo indica la actual administración en el derecho de contradicción al expresar que *“...lo pretendido en el contrato de la referencia, no era el pago de anticipo, lo que pretendía el municipio en su momento era el giro de recursos con el fin que desde la ERUDM dieran ejecución al objeto contractual, pues en la forma de pago quedo establecida así...”*; lo manifestado se enmarca en la definición de anticipo, como lo expresa Colombia Compra Eficiente en el concepto C–033 de 2023, al indicar que:

*“el anticipo, al facilitar al contratista la financiación de los bienes y servicios que se le han encargado, es un factor determinante para impulsar la ejecución del contrato.*

*Este también es el entendimiento de la doctrina, que ha considerado el anticipo como un dinero entregado al contratista que debe cancelarse mediante descuentos parciales, siendo una práctica común que permite impulsar la ejecución del contrato”*.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Honesto</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

Donde en la minuta contractual fue establecido y realizado como un pago de anticipo, a pesar de establecer que el pago lo realizaran como “...*un desembolso único una vez aprobada la garantía, el registro presupuestal y suscrita el Acta de Inicio del Convenio*”, donde se evidencia en el expediente contractual que el acta de inicio fue suscrita el 3 de octubre de 2022 y posteriormente adicionado mediante un acta de autorización de adición el 11 de noviembre de 2022, en el que indica que el valor del contrato queda \$245.468.688 y será girado en un único pago el valor de \$230.000.000. Pago que fue realizado el 18 de noviembre de 2022 por valor de \$160.000.000 a través de la orden de pago No. 8828, valor que es superior al 50% del valor total del contrato, teniendo en cuenta que el acta de autorización de la adición no modifica la cláusula *segunda: Valor y giro de los aportes de la minuta contractual*, que sigue estableciendo un único desembolso. Y de forma posterior cancelan el valor del saldo pendiente que corresponde a \$70.000.000, el cual el municipio pagó a través de la orden de pago No. 8828 del 11 de julio de 2023.

Es claro, que el párrafo del artículo 40 Del contenido del contrato estatal de la Ley 80 de 1993 aplica tanto para anticipo como para el pago anticipado.

Así las cosas, la entidad no logra desvirtuar la observación, por lo tanto, se mantiene configurándose como un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

**4.11 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 11. (Observación de Auditoría No. 12). Debilidades de planeación y en la aplicación del principio de economía en el Convenio Interadministrativo no. 16062104. (Con incidencia fiscal por \$122.718.750 y presunto alcance disciplinario)**

**Criterios**

- Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 1.
- Ley 80 de 1993, artículo 25.
- Ley 610 del 2000, artículos 5 y 6.
- Decreto 403 de 2020, artículo 3 literal d).
- Convenio Interadministrativo no. 16062104
- Acta de liquidación con fecha del 30 de diciembre de 2021 del Convenio Interadministrativo no. 16062104.

**Condición**

El municipio de la Dorada suscribió el 16 de junio de 2021 el convenio interadministrativo No. 16062104 con la Empresa de Renovación Urbana de la Dorada y Magdalena Centro – ERUDM por valor de \$250.000.000, con una duración de 6 meses y que tiene como objeto contractual el siguiente:

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Honesto</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

*“Contrato interadministrativo para la elaboración de estudios y diseños técnicos necesarios en la ejecución de proyectos de infraestructura en cumplimiento del plan de desarrollo la dorada esta en mi corazón”.*

El cual tiene un acta de inicio con fecha del 18 de junio de 2021 y presenta una solicitud de suspensión del contrato interadministrativo No. 16062104 con fecha del 7 de septiembre de 2021. El cual indica que *“...se hace necesario la suspensión inmediata del contrato hasta tanto el municipio haya adquirido la titularidad del inmueble requerido para la construcción del estadio municipal, a través de los mecanismos de reparto de cargas y beneficios contemplados para tal efecto, en el plan básico de ordenamiento territorial – acuerdo 038 de 2013, el decreto único reglamentario 1077 de 2015 demás normas complementarias”.* Con la correspondiente acta de suspensión No. 1 suscrita el 7 de septiembre de 2021.

En el que se puede observar acta de reinicio del 29 de diciembre del 2021, en el que indican que: *“...dado que no fueron superadas las situaciones que dieron lugar a la suspensión del contrato 16062104, sin embargo, se hace necesario levantar la misma dado el fenecimiento de la vigencia fiscal es procedente dar reinicio al mismo”.*

Liquidando de común acuerdo y de forma anticipado el contrato, suscribiendo el acta de liquidación con fecha del 30 de diciembre de 2021, indicando que el municipio *“...deberá pagar al contratista el valor de \$122.718.750 y liberar el valor \$127.281.250.*

En el que indican lo siguiente:

*“...entre otras obligaciones que le fueron asignadas en el marco del objeto contractual, sin embargo el contrato fue suspendido el día 07 de septiembre del 2021 dada la imposibilidad que se presentaba por parte de la entidad territorial para la adquisición del predio donde se finalizarían las obras del estadio municipal, razón por la cual no fue posible realizar los productos que dependían esencialmente del predio, razón por la cual desde la suspensión se solicitó la liquidación anticipada del contrato dada la imposibilidad actual de desarrollar el 100% de las obligaciones contraídas y realizar la liberación de los saldos a favor de ambas partes”.*

Lo anterior, trasgrede no sólo el principio de economía establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, sino también el principio de planeación, en el que ambos conllevan a que de forma previa a la suscripción del contrato se cumplan todos los factores requeridos para el desarrollo normal del contrato cumpliéndose a cabalidad; situación que no ocurrió en el convenio interadministrativo No. 16062104 ya que como bien lo indican tanto en la solicitud de suspensión como en el acta de liquidación, la suscripción de dicho contrato dependía de *“...la adquisición del predio donde se*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Eficacia</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

*finalizarían las obras del estadio municipal, razón por la cual no fue posible realizar los productos que dependían esencialmente del predio”, siendo esta una condición previa para la ejecución de dicho contrato que no había sido cumplida de forma con anterioridad al mismo y que por lo tanto no fue contemplada en los estudios previos la verificación de la viabilidad del proyecto en relación con la condición de adquirir previamente o durante la ejecución del contrato el predio requerido, ocasionando la terminación anticipada del contrato, según lo argumentado en el acta de liquidación suscrita.*

Inobservando el numeral 7 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, que establece:

*“La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso”.*

Y el artículo 87 Maduración de proyectos. Que establece el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que indica lo siguiente:

*“Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.*

*Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño”.*

Por lo anterior, se observa una presunta gestión antieconómica por parte de la administración municipal inobservando los principios de economía y eficacia establecidos en los literales b y d del artículo 3 del Decreto 403 de 2020, puesto que pagaron el valor de \$122.718.750 a través de la orden de pago No. 6698 del 30 de mayo de 2024, en razón al cumplimiento de la forma de pago de dicho contrato que establece lo siguiente:



**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR:** El Valor del Contrato a celebrar corresponde a la Suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000,00) Pago inicial del 50% del valor del contrato con la presentación de las hojas de vida aprobadas por el Supervisor del contrato, presentación del cronograma de actividades, plan de acción, entrega con aprobación del Supervisor del Contrato, junto con la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, en las condiciones pactadas. Adicionalmente el contratista deberá acreditar cada vez que se solicite que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. Segundo pago del 40% del valor del contrato, al presentar un avance de cumplimiento del 60% del cronograma de actividades y plan de acción, con informe de avance de estudios técnicos y diseños arquitectónicos aprobado por el Supervisor del contrato y se cumplió los dos meses posteriores a la firma del acta de inicio, presentación de la cuenta de cobro y/o factura, en las condiciones pactadas. Adicionalmente el contratista deberá acreditar cada vez que se solicite que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. Pago final del valor del contrato que equivale al 10%, al presentar entrega final de los productos establecidos aprobado por el Supervisor del contrato, acta de liquidación, presentación de la cuenta de cobro y/o factura, en las condiciones pactadas. Adicionalmente el contratista deberá acreditar cada vez que se solicite que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

Observándose en el expediente contractual lo requerido para el pago inicial del 50% indicado en la cláusula segunda: Valor del contrato, actividades realizadas en la vigencia 2021 y para la fecha podrían variar al momento de tenerse en cuenta para la continuación de la obra, puesto que requerían la presentación de las hojas de vidas aprobadas por el supervisor del contrato, personal que puede cambiar por lo tanto, también los pagos de seguridad social y aportes parafiscales; y según criterio profesional el plan de acción y el cronograma también. En el acta de liquidación se observa en el desarrollo del contrato indican que *“El contratista realizó los diseños arquitectónicos, los diseños de cancha, diseños eléctricos graderías y exteriores, el contratista presento los informes que le fueron solicitados por el supervisor con sus respectivas evidencias...”*, sin embargo, estos no se evidenciaron en el expediente contractual.

### **Causas**

- Deficiencias en la comunicación entre dependencias y funcionarios.
- Indebido análisis del estudio previo a la suscripción del contrato
- Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

### **Efecto**

- Incumplimiento a disposiciones generales y normatividad interna.

Observación administrativa con incidencia fiscal por \$122.718.750 y presunto alcance disciplinario.

### **Derecho de contradicción anterior administración**

Frente a las observaciones planteadas por el equipo auditor es necesario manifestar de acuerdo al expediente que reposa en la Administración Municipal y las plataformas SECOP II, SIA OBSERVA entre otros se puede constatar el estado de este contrato,

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Eficiencia</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

es necesario mencionar que contrario a la apreciación del equipo auditor dicho contrato fue suscrito y ejecutado con la finalidad de dar cumplimiento a las metas de inversión establecidas en el plan de desarrollo (2020-2023), es claro que previo a la adquisición de predio y/o ejecución de un proyecto de tal impacto se requería realizar los estudios y diseños que garantizan la factibilidad de los proyectos, ahora bien se desvirtúa la gestión antieconómica en la fase de planeación, dado que la finalidad del contrato en mención consistió en la elaboración de unos productos entregables y de los cuales fueron ejecutados de acuerdo a los informes los siguientes:

- Diseños arquitectónicos.
- Diseños hidrosanitarios.
- Diseños eléctricos.
- Diseños estructurales.
- Cronograma de obra.
- Presupuesto de obra.

Todo lo anteriormente descrito cumple a cabalidad con los requerimientos técnicos del ministerio del deporte. Con los entregables recibidos se puede realizar ejecución de obra en cualquier terreno que cumpla con las áreas dispuestas en los diseños, los entregables fueron completos y cumplieron a calidad con las condiciones técnicas.

Ahora bien, el fin del convenio se enfocó en la realizar estudios y diseños, cuya etapa de planeación no planteo de forma precisa los predios ni forma de adquisición de estos, en razón a que este contrato señalo en el objeto la realización de estos para cumplimiento del plan de desarrollo, de tal forma que el producto dejara el insumo para la construcción o no del proyecto posterior a la viabilidad de este; por lo cual asumir la postura de una gestión antieconómica y como producto de esta una responsabilidad fiscal, en la cual no se determine las locaciones en que presuntamente se invirtió un dinero respuesta ambigua y con poca firmeza pues no se determinan que locaciones fueron, es decir que productos entregables general el detrimento fiscal.

Por lo anterior se tienen que revisar íntegramente la inversión del recurso en el cual se encuentran los estudios y diseños de otros proyectos tales como parque de los novios y parque lineal, cumpliendo el objeto del convenio en el cual se buscaban respecto a los estudios y diseños para llevar a buen término el plan de desarrollo, que incluye múltiples temas no solo estadio centenario, situación que deber ser analizada por la contraloría general de Caldas.

Como puede observarse para el equipo auditor no existió una gestión antieconómica dado que la finalidad misma del contrato fue cumplida a excepción de unos ítems, como consta en la liquidación del convenio, es decir no se autoriza el pago del 100%, tan solo lo correspondiente a lo ejecutado para parque lineal y de los novios, de igual manera los diseños entregados se encuentran actualmente vigentes y constituyen el

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Eficiencia</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

margen de maniobrabilidad de la administración actual para la realización de las intervenciones pertinentes.

Conforme a lo anterior se solicita al equipo auditor reconsiderar la observación allegada y desestimar la catalogación de la misma dado que para el presente caso y bajo las nociones antes mencionadas no resulta aplicable la vulneración de dichos principios y por ende no se constituye una gestión fiscal antieconómica por debilidades en la planeación, pues se requieren adiciones presupuestales antes bien se liquidó el convenio dejando saldos a favor por lo realmente ejecutado y necesario evitando el menoscabo del recurso público, adicional a lo dicho la contraloría no demuestra a que correspondió el presunto detrimento pues no deja claro que entregable no podía pagarse, ni aporta prueba sumaria del incumplimiento.

### **Derecho de contradicción actual administración**

Se Acepta la Observación. Al respecto citamos en la Observación Nro. 7 los antecedentes por los cuales se realizó el pago correspondiente, desconociendo el tratamiento contractual que tenía el convenio, dada la radicación de pago efectuada con los vistos buenos correspondientes por parte de supervisión y ordenación de gasto, sobre la pertinencia del pago.

### **Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta a la observación.**

Tras revisar ambos derechos de contradicción, se encuentra que la anterior administración indica que:

*“...es necesario manifestar de acuerdo al expediente que reposa en la Administración Municipal y las plataformas SECOP II, SIA OBSERVA entre otros se puede constatar el estado de este contrato...”;* razón por la cual se revisó nuevamente los anexos publicados tanto en SECOP II como en SIA OBSERVA, en los cuales no se evidencia en ningún anexo que se encuentren relacionados con el cumplimiento de actividades diferentes al “estadio centenario” y aunque manifiestan que los productos entregables que fueron ejecutados corresponden a los siguientes:

- Diseños arquitectónicos.
- Diseños hidrosanitarios.
- Diseños eléctricos.
- Diseños estructurales.
- Cronograma de obra.
- Presupuesto de obra.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Eficiencia</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

Los cuales No se pudieron observar en el expediente contractual como se mencionó inicialmente en la observación de la carta de observaciones y los cuales no fueron aportados en el derecho de contradicción.

De igual forma, afirman que “...*el convenio se enfocó en realizar estudios y diseños, cuya etapa de planeación no planteo de forma precisa los predios ni forma de adquisición de estos, en razón a que este contrato señalo en el objeto la realización de estos para cumplimiento del plan de desarrollo, de tal forma que el producto dejara el insumo para la construcción o no del proyecto posterior a la viabilidad de este*”, sin embargo, la entidad territorial no obtuvo los estudios y diseños que permitieran determinar la viabilidad de construir o no el proyecto, pero si realizó el pago no por dichos entregables sino por lo establecido en la forma de pago, en la cláusula segunda: Valor, que indica lo siguiente:

*“CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR: El valor del contrato a celebrar corresponde a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000) pago inicial del 50% del valor del contrato con la presentación de las hojas de vida aprobadas por el supervisor del contrato, presentación del cronograma de actividades, plan de acción, entrega con aprobación del supervisor del contrato, junto con la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, en las condiciones pactadas. Adicionalmente el contratista deberá acreditar cada vez que se solicite que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. Segundo pago del 40% del valor del contrato, al presentar un avance de cumplimiento del 60% del cronograma de actividades y plan de acción, con informe de avance de estudios técnicos y diseños arquitectónicos aprobado por el supervisor del contrato y se cumpla los dos meses posteriores a la firma del acta de inicio...”*

Donde el pago realizado fue conforme lo establecido en la cláusula anterior y del informe de actividades No. 1 suscrito por la Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y el Magdalena Centro – ERUDM, en el que hacen relación exclusivamente al plan de acción, a las hojas de vida de los profesionales contratados para el cumplimiento de la primera obligación contractual para la estructuración del estadio centenario y no de otros proyectos, como lo indica la anterior administración al afirmar que: “...*se tienen que revisar íntegramente la inversión del recurso en el cual se encuentran los estudios y diseños de otros proyectos tales como parque de los novios y parque lineal, cumpliendo el objeto del convenio en el cual se buscaban respecto a los estudios y diseños para llevar a buen término el plan de desarrollo, que incluye múltiples temas no solo estadio centenario...*”, por ello se muestra a continuación del informe de actividades No.1 la relación de las actividades realizadas por cada una de las obligaciones contractuales:



OBLIGACIONES CONTRACTUALES			
ITEM	ACTIVIDAD (Las obligaciones contempladas en el contrato, texto igual al documento físico)	PRODUCTO-AVANCE (Las actividades realizadas a la fecha)	EVIDENCIA (Cómo se puede verificar la realización, señalar anexo correspondiente)
1	Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad y responder por el mismo, de acuerdo con la propuesta presentada (que hace parte integral del contrato) y el cronograma definido para el desarrollo de las actividades descritas en el alcance contractual.	Se anexa cronograma de actividades como se especifica en a forma de pago del contrato No. 160621-04, se anexa plan de acción y las hojas de vida de los profesionales contratados dando cumplimiento a la primera obligación. Se anexa las evidencias de forma física como soporte de las anteriores actividades.	Anexo No. 1 Plan de Acción, Anexo No. 2 Cronograma, Anexo No. 3 Hojas de vida, Anexo No. 4 Actas de Inicio, Anexo No. 5 Planilla de aportes a seguridad social salud y pensión.
2	Disponer del personal idóneo y los recursos necesarios para la realización de las actividades programadas en coordinación con la supervisión del contrato.	Para el presente periodo se hace la contratación de 13 profesionales con la experiencia mínima requerida para la estructuración del proyecto estadio centenario. Los soportes de la presente obligación se entregan de forma física.	Anexo No. 3 Hojas de vida
3	Mantener comunicación directa con el Supervisor del Contrato, garantizando que el producto y subproductos a que se compromete con la firma del contrato, se obtengan en los términos y condiciones requeridas por la entidad.	Se mantiene constante comunicación de forma presencial entre director del ERUDM y Supervisor Director de Obras, al igual se hace entrega de toda la información solicitada para realizar el pago inicial. Los soportes para la presente obligación se encuentran de forma física.	Anexo No. 1 Plan de Acción, Anexo No. 2 Cronograma, Anexo No. 3 Hojas de vida, Anexo No. 4 Actas de Inicio, Anexo No. 5 Planilla de aportes a seguridad social salud y pensión.
4	Administrar y ejecutar los recursos en la totalidad de los componentes requeridos.	Se administra los recursos de manera adecuada, realizando la contratación del personal profesional requerido para la estructuración del estadio Centenario. La presente obligación se evidencia de forma física adjuntando actas de inicio de cada uno de los contrato de prestación de servicios.	Anexo No. 3 Hojas de vida
5	Liquidar oportunamente los contratos suscritos con terceros en atención a requerimientos del contrato interadministrativo.	Durante el presente periodo no se realizaron liquidaciones de los contratos de prestación de servicios profesionales.	NO APLICA
6	Vigilar permanentemente el cumplimiento de obligaciones legales en particular la afiliación a salud, pensiones y riesgos laborales.	Para la presente obligación se hace seguimiento de las afiliaciones de cada uno de los profesionales contratados por el ERUDM. Los soportes de la obligación No. 6 se evidencia de forma física junto con las Hojas de vida.	Anexo No. 5 Planilla aporte seguridad social, salud y pensión
7	Adoptar las políticas y estrategias de mejoramiento al proceso de Administración que se identifique en el desarrollo del mismo.	Durante el presente periodo no se realizaron y/o requirieron planes de mejoramiento por lo tanto la obligación No. 7 no se presentan evidencias de cumplimiento	NO APLICA
8	EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.	En este periodo de actividades se efectuaron las afiliaciones a cada uno de los operadores del régimen de seguridad social contenidos en la ley, además del pago correspondiente a los aportes de EPS, AFP, ARL y CCF, del mes de junio y julio mediante el número de 20626432 del 02/06/2021 Para dar soporte a esta obligación se entrega el pago y la planilla de seguridad social de forma física.	PLANILLA DE PAGO EN FISICO



ANEXOS				
ITEM	Descripción (Redacte brevemente el contenido y temática del anexo)	Nombre del Archivo o Documento (Defina el nombre con el cual se identifica el documento cuando es físico ó el nombre del archivo digital)	Presentación (Indique si el anexo es FÍSICO o DIGITAL)	Ubicación (Si es físico se entiende que se anexa al presente informe de actividades. Si es digital indique el directorio dentro del medio CD, USB)
1	EN la obligación No. 1, se entrega evidencia del cumplimiento con el Plan de acción, Cronograma y hojas de vida de los profesionales contratados	Anexo No. 1 Plan de Acción, Anexo No. 2 Cronograma, Anexo No. 3 Hojas de vida, Anexo No. 4 Actas de Inicio, Anexo No. 5 Planilla de aportes a seguridad social salud y pensión.	FÍSICO	NO APLICA
2	Para la obligación No. 2 se hace entrega del anexo No. 3 Hojas de vida la cual se anexa de forma física las hojas de vida de los 13 profesionales	Anexo No. 3 Hojas de vida	FÍSICO	NO APLICA
3	Para la obligación No. 3 se hace entrega de forma física el plan de acción, cronograma y hojas de vida de los profesionales	NO APLICA	FÍSICO	NO APLICA
4	Para la obligación No. 4 se anexan las hojas de vida junto con el acta de inicio de los contratos de prestación de servicios, se entregan de forma física.	NO APLICA	FÍSICO	NO APLICA
5	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
6	Para la obligación No. 6 se entregan las hojas de vida de los profesionales junto con las afiliaciones de salud, pensión y ARL.	NO APLICA	FÍSICO	NO APLICA
7	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
8	El Anexo No. 08 correspondiente a la Obligación No. 8 se encuentra archivo en formato PDF que corresponde al soporte de pago y la planilla de número 20626432 del 02/06/2021. Correspondiente a los aportes del mes de junio	PLANILLA DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y PENSIÓN.	FÍSICO	NO APLICA

Por lo que se observa oficio publicado en SECOP II del convenio en análisis, con el asunto de "Propuesta Contractual" con fecha del 16 de junio de 2021, suscrita por el gerente general de la Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y el Magdalena Centro – ERUDM, el cual contiene el "presupuesto profesionales para estructuración estadio centenario" y a pesar de que el contrato tiene un objeto contractual tan amplio, dicha propuesta no hace relación a ninguna otra obra a realizar u otros proyectos como lo manifiestan en el derecho de contradicción de la anterior administración; de igual forma se puede evidenciar la misma situación en los estudios previos, en el que antes indica que los productos o entregables, corresponde a: que *el "proyecto comprende la realización y/o complementación de los siguientes trabajos y actividades en los proyectos de infraestructura como lo es el estadio nuevo centenario"*, sin mencionar otro proyecto diferente al del estadio. Igualmente, ocurre en la minuta contractual, no se menciona ni en el objeto, ni en las obligaciones contractuales el cumplimiento relacionado con algún proyecto diferente al del estadio centenario.

Y de haber sido así, conllevaría a otro tipo de responsabilidades de índole legal, teniendo en cuenta que la descripción del rubro afectado se encuentra denominado como "Empréstito Compra de un Predio y Construcción de Fase Uno del Estadio

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Honesto</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

*Municipal 2021”.*

Por lo tanto, la entidad no logra desvirtuar la observación, por lo que se mantiene, configurándose en un hallazgo administrativo con incidencia fiscal por \$122.718.750 y presunto alcance disciplinario.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</b> <small>Transparencia y Hicencia</small>	<b>ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL</b>	<b>CODIGO: PR.7-112.F.3</b>
		<b>VERSION: 2.0</b>
		<b>FECHA: MAR 13 DE 2023</b>

## 5. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

### MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS.

### ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN – AEF

### VIGENCIA O VIGENCIAS AUDITADAS 2021, 2022 y 2023

**ADTIVO:** Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal  
**SANC:** Sancionatorio

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía \$)	PENAL	SANC
1	<b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 1.</b> (Observación de Auditoria No 1). Falencias del Sistema de Control Interno en la implementación de mecanismos de control, evaluación seguimiento y monitoreo a algunos de los Convenios Interadministrativos suscritos con la ERUDM.	X				
2	<b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 2.</b> (Observación de Auditoria No 2). Debilidades en el cumplimiento de la etapa precontractual de los Convenios Interadministrativos suscritos con la ERUDM. Con presunto alcance disciplinario.	X	X			
3	<b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 3.</b> (Observación de Auditoria No 3). Carencia del Acta de Comité Interno de Contratación para adicionar algunos de los Convenios Interadministrativos suscritos con la ERUDM, vigencias 2022 – 2023.	X				
4	<b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 4.</b> (Observación de Auditoria No 4). Anticipos pendientes por legalizar en virtud de los Convenios Interadministrativos suscritos con la ERUDM. Con presunto alcance disciplinario.	X	X			

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía \$)	PENAL	SANC
5	<b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 5.</b> (Observación de Auditoria No 6). Compromisos que desbordan el periodo de gobierno 2020-2023 asumidos con la ERUDM, que no contaron con la autorización de vigencias futuras excepcionales a 31 de diciembre de 2023, y haber sido declarados de importancia estratégica. Con presunto alcance disciplinario.	X	X			
6	<b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 6.</b> (Observación de Auditoria No 7). No constituyeron pasivos exigibles - vigencias expiradas del valor pendiente de pago correspondiente de los convenios Interadministrativos nos. 762-2022 y 16062104. Con presunto alcance disciplinario.	X	X			
7	<b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 7.</b> (Observación de Auditoria No 8). Ausencia de registro en la contabilidad del municipio de La Dorada de algunos bienes adquiridos durante la ejecución de los Convenios No.239 y 377 de 2023.	X				
8	<b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 8.</b> (Observación de Auditoria No 9). Aplicación del descuento por estampillas Pro Cultura, Pro Adulto Mayor y Pro Universidad a la ERUDM, a pesar de estar exentas según Acuerdo 053 de 2014. Con presunto alcance disciplinario.	X	X			
9	<b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 9.</b> (Observación de Auditoria No 10). Debilidades en la supervisión del Convenio Interadministrativo no. 762-2022. Con presunto alcance disciplinario.	X	X			



Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía \$)	PENAL	SANC
10	<b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 10.</b> (Observación de Auditoria No 11). En el Convenio Interadministrativo no. 677-2022 pactan un pago anticipado superior al 50%. Con presunto alcance disciplinario	X	X			
11	<b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 11.</b> (Observación de Auditoria No 12). Debilidades de planeación y en la aplicación del principio de economía en el Convenio Interadministrativo no. 16062104. Con incidencia fiscal por \$122.718.750 y presunto alcance disciplinario.	X	X	\$122.718.750		
	<b>TOTAL HALLAZGOS</b>	<b>11</b>	<b>8</b>	<b>1</b> <b>(\$122.718.750)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>